



TESINA PARA OPTAR AL GRADO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS.

*Niños, niñas y adolescentes hijos de
personas privadas de libertad: Avances hacia
una protección interdisciplinaria.*

Autora: Javiera Catalina Carrillo Guerrero.
Profesora Guía: Susy Muñoz Merkle.
Escuela de Derecho.
Marzo 2020.

TABLA DE CONTENIDOS.

Introducción.	5
Capítulo I: Situación de los NNA hijos de personas privadas de libertad.	
Bases históricas	9
1. Derecho Internacional.....	9
2. Derecho Nacional	12
Capítulo II: Situación actual en el ordenamiento jurídico chileno.....	14
1. Derecho de familia	14
2. Normativa sobre visitas a recintos penitenciarios.....	17
3. Programas sociales	18
4. Situación particular de los NNA infractores de ley	21
5. Respeto de las niñas y niños lactantes con madres privadas de libertad ...	22
Capítulo III: Perspectivas actuales desde el Derecho Internacional	24
1. Realidad Latinoamericana	24
2. Países desarrollados	27
Capítulo IV: Críticas hacia una protección interdisciplinaria en el futuro	33
1. Perspectiva de género y etnia	33
2. Aplicación y efectividad de la regulación actual sobre visitas.....	35
3. Críticas al programa “Abriendo Caminos”	38
4. Trabajo y esfuerzos actuales.....	40
Conclusiones	42
Bibliografía	44
Anexos	49
1. Respuesta Defensoría de la Niñez sobre mesa de trabajo	49
2. Respuesta Gendarmería de Chile sobre estadísticas	52
3. Respuesta Gendarmería de Chile sobre RE 1234 de 1999	56
4. Respuesta MDS sobre Abriendo Caminos	68

TABLA DE ABREVIATURAS.

ONG: Organización no gubernamental.

NNA: Niños, niñas y adolescentes.

CIDN: Convención internacional sobre los derechos del niño.

CPR: Constitución Política de la República.

INDH: Instituto Nacional de Derechos Humanos.

SENAME: Servicio Nacional de Menores.

RE: Resolución Exenta.

DS: Decreto Supremo.

EXCMA: Excelentísima.

ILTMA: Ilustrísima.

MDS: Ministerio de Desarrollo Social.

ETC. : Etcétera.

RESÚMEN (ABSTRACT).

Según cifras entregadas por Gendarmería de Chile, al 31 de julio del año 2019, 20.442 internos e internas declaran tener hijos menores de edad. Tomando cifras actualizadas al año 2016, proporcionadas por la ONG “En marcha”, son cerca de 40.000 NNA quienes tienen a sus progenitores ingresados en el sistema carcelario. ¿Qué ocurre con esos NNA?, ¿Cómo se afronta a través de nuestro ordenamiento jurídico esa realidad?. La razón de que sea necesario este cuestionamiento es que debemos tener en cuenta las consecuencias que tiene para ellos la situación de sus padres y la vulnerabilidad en que dicho contexto los puede dejar.

Así, este trabajo buscaría investigar cuáles son las medidas que se toman a través de nuestras instituciones y ordenamiento jurídico, haciendo un análisis crítico de las mismas.

CONCEPTOS CLAVE.

Niños - niñas - adolescentes - vulneración - penas privativas de libertad – interés superior del niño – protección integral - cuidado personal - régimen de visitas – recinto penitenciario – menores – situación irregular.

INTRODUCCIÓN.

Para comenzar, es necesario realizar breves comentarios sobre la importancia y contexto del tema a tratar en la presente investigación.

Actualmente, tenemos claro que la infancia y adolescencia son un segmento de la población con derechos autónomos que, como sociedad, tanto privados como el Estado, tenemos el deber y la obligación de respetar, promover y garantizar. Como luego ahondaremos, actualmente la CIDN es la principal normativa jurídica que protege estos derechos y es obligatoria para todos los Estados que la ratificaron, incluyendo Chile. Dicha convención estableció en su artículo 1 que, por regla general, “se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad” (Decreto 830, 1990).

Sin embargo, como es natural en la mayoría de las áreas del derecho, es necesario distinguir entre las diferentes situaciones en que estas personas menores de dieciocho años requerirán de acciones positivas y concretas tendientes a tal promoción y garantía.

Como otro asunto relevante, debemos comentar que, como está establecido en el actual ordenamiento jurídico penal de nuestro país, dentro de las clases de penas a las cuales se puede condenar a quien haya cometido un delito se encuentran: las penas pecuniarias, las penas accesorias, penas restrictivas de la libertad, y las que para efectos de esta investigación nos son relevantes, las penas privativas de libertad (Politoff, Matus y Ramírez, 2009: pp. 471-473). Estas últimas implican que la persona condenada deberá permanecer por un cierto periodo de tiempo, decretado por el juez, en un determinado *recinto penitenciario*, en virtud de definición establecida en el artículo 11 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto 518, 1998). Por ende, a la hora de analizar la ejecución penal, es de total relevancia tener en consideración los efectos colaterales que las distintas penas provocan en los individuos de la sociedad, especialmente aquellas consecuencias que afectan a individuos que como sociedad tenemos el mandato de proteger, como es el caso de los niños, niñas y adolescentes.

Avocándose especialmente en las penas privativas de libertad, la reclusión de la persona condenada trae principalmente como efectos colaterales aquellos relacionados a la

familia de quienes ingresan al sistema carcelario.. Estos efectos colaterales, como después ahondaremos, pueden ser de índole económica, principalmente cuando quienes cumplen este tipo de condena han sido jefes o jefas de hogar, y sostén financiero de la familia; pero los efectos colaterales más relevantes serán los efectos psicológicos, ya que la reclusión de un integrante de la familia traerá consigo, la mayoría de las veces, una significación negativa, desde el punto de vista de la misma dinámica familiar, como desde el punto de vista de las medidas de seguridad que los Estados deben tomar cuando se permite que los familiares visiten a los internos e internas, medidas de seguridad que muchas veces pueden generar instancias traumáticas que dificultan aún más la situación que describimos.

En este contexto, los afectados por estas consecuencias nocivas de las penas privativas de libertad son en gran medida los niños, niñas y adolescentes familiares de las personas reclusas en los distintos recintos penitenciarios a nivel mundial, especialmente, por supuesto, aquellos cuyos padres son los que están en dicha situación de reclusión.

Sin embargo, para efectos de esta investigación, se va a comprender que la comisión de delitos es un fenómeno social grave y complejo, en que adultos pueden utilizar a menores de edad, específicamente para situaciones como el ingreso de drogas u otros elementos prohibidos a las cárceles. En tal supuesto, es claro que el análisis crítico debe realizarse siempre desde el interés superior del niño, exigiendo el respeto sus derechos por parte de los Estados, pero cuidando también que estos mismos derechos no sean vulnerados por parte de los particulares, incluyendo los que estén a cargo de la crianza de estos NNA.

Analizaremos críticamente todas estas posibles situaciones, a fin de descubrir en qué medida afectan a los menores que se ven expuestos, y poder discernir la manera en que, como sociedad, podamos atenuar, y en lo posible eliminar, los efectos negativos que implica para ellos que sus padres estén reclusos.

Esta situación de vulnerabilidad en que quedan las familias de personas privadas de libertad, en específico los menores de edad, es un desafío que acarrea el sistema carcelario para todos los países, y una de las principales críticas a las penas privativas de libertad, especialmente desde los organismos dedicados a los derechos humanos. Por ende, el

cuestionamiento sobre cómo tratar los efectos colaterales que hemos descrito no es ajeno a ningún país. Es por eso que, al ser un tópico de interés mundial, el derecho internacional público también nos dará ciertas respuestas y perspectivas sobre el curso jurídico que esta realidad social está tomando.

Abocándose a la realidad nuestro país la población de NNA en la situación objeto de esta investigación se puede dividir, principalmente, en dos segmentos: aquellos infantes menores de dos años de edad, quienes, como explicaremos, en virtud de la normativa actual, deben permanecer con sus madres al interior de los recintos penitenciarios, principalmente en virtud del artículo 19 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios (Decreto 518, 1998); y, por otro lado, aquellos NNA hijos de personas privadas de libertad que se encuentran fuera de los recintos penitenciarios ya sea porque han cumplido los dos años de edad, porque en virtud de su propia seguridad no se autorizó que permanecieran en los recintos penitenciarios, o porque el progenitor que está cumpliendo pena privativa de libertad es el padre.

Para efectos de esta investigación, el principal foco serán los menores de edad que se encuentran fuera de los recintos penitenciarios, en razón de realizar un análisis crítico para revisar si el Estado chileno está cumpliendo con el rol de protección que aquí hemos contextualizado, repasando la normativa jurídica vigente, los actuales programas ligados a esta situación de vulnerabilidad y las normativas de seguridad específica que tienen las cárceles de nuestro país. Miraremos desde el punto de vista jurídico cuáles son las realidades fácticas a las que llevan las normas, a fin de vislumbrar si como Estado se está cumpliendo con las prerrogativas de protección que imponen los tratados a los que estamos suscritos, que debemos recordar, se ven incorporados a nuestro ordenamiento en virtud del artículo 5 de la CPR. (2005). Sin embargo, esto no obsta dar un repaso a las posibles razones, pros y contras que tiene la estadía de los lactantes al interior de dichos recintos.

Especialmente, analizaremos las posibilidades que le ofrece el derecho de familia a todos estos NNA para seguir siendo protegidos en un respectivo núcleo, y cómo se desarrollan actualmente las relaciones entre estos menores de edad y sus progenitores,

siempre en caso de que éstas relaciones no estén prohibidas en virtud de la propia seguridad de los NNA.

En ese orden, es importante establecer ciertos conceptos básicos como el principio del *interés superior del niño*. En voz de Dworkin los principios son “un estándar que ha de ser observado, no porque favorezca o asegure una situación económica, política o social que se considera deseable, sino porque es una exigencia de la justicia, la equidad o alguna otra dimensión de la moralidad” (Dworkin, 1977: p.72). Por ende, más allá del análisis o utilización en las políticas públicas que a lo largo de la investigación propondremos, todo lo que aquí se expondrá tiene una dimensión de justicia y equidad que este principio acoge.

Actualmente, como enunciamos, Chile no es el único país que se ve enfrentado a éste dilema, ya que la situación de vulnerabilidad de los menores de edad, incluyendo aquellos cuyos padres están privados de libertad, es y debe ser preocupación de todos los Estados. Teniendo ese mandato, corresponde analizar también cuál es la tendencia jurídica internacional en cuanto a este tópico, especialmente en el contexto jurídico más cercano, vale decir, la realidad latinoamericana, a fin de vislumbrar la posición que nuestro país ocupa en dicha realidad y cuál debe ser nuestra propia mirada a futuro con respecto a garantizar el cumplimiento de ese mandato.

Como último aspecto previo relevante, es necesario comprender que este análisis se realizará en un contexto en que la infancia, especialmente nuestras instituciones relacionadas con infancia vulnerable, son un tópico que representa un enorme desafío en cuanto a políticas públicas, y se hace estrictamente necesario revisarlas y analizar si, en la realidad, estamos cumpliendo como país con la tarea que nos encomendamos al ratificar la citada Convención, especialmente en lo concerniente a los segmentos más vulnerables de nuestra infancia, como lo son aquellos menores de edad que pasan por la situación que aquí hemos descrito.

Sólo así, mirando con visión crítica nuestra realidad jurídica respecto a infancia y observando la tendencia que toma dicha realidad, podremos ofrecer a estos menores de edad una efectiva protección en sus derechos, como merecen.

CAPÍTULO I: SITUACIÓN DE LOS NNA HIJOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. BASES HISTÓRICAS.

Cuando hablamos de desafíos a futuro con respecto a la infancia, es elemental realizar una contextualización histórica al respecto para, en el caso de la presente investigación, dilucidar qué soluciones se ofrecían por parte de la sociedad a los NNA que tenían a sus padres reclusos en recintos penitenciarios y hacia dónde han apuntado dichas soluciones, a fin de realizar una proyección sobre hacia dónde debemos dirigirnos.

Para efectos de una mejor comprensión, analizaremos los avances históricos al respecto desde el derecho internacional, para luego aterrizar la normativa y dichos avances a la realidad del Estado de Chile, principalmente en lo que respecta al siglo XX.

1. Derecho internacional:

Cabe mencionar que, en las épocas anteriores a la modernidad, la infancia no solía ser un asunto de importancia jurídica. Así, las comunidades se preocupaban hasta cierto punto de proteger a la infancia en cuestiones sociales, pero jurídicamente los menores de edad eran más bien herederos de la situaciones de sus padres tales como la esclavitud (Toledo y Zúñiga, 1991: pp. 10-19).

Es avanzada la historia de la humanidad, específicamente a finales del siglo XIX que la infancia adquiere una importancia tal que comienza a ser un tópico de preocupación social, impulsando diversas medidas sociales concretas y normativizadas, tanto legales como administrativas.

Es relevante para objeto de analizar el tema, comprender que este interés socio-jurídico por la infancia tiene como punto de partida el derecho de acceso a la educación, pero sobre todo el derecho a la salud e higiene. Así, en el año 1912 se llevaría a cabo en Barcelona el Primer Congreso de Higiene Escolar, en un contexto en donde educadores, como María Montes-Sori, junto con pediatras reconocidos y psicólogos, comenzaron a

esbozar desde otras disciplinas las primeras ideas sobre derechos de los niños (Rojas, 2007: pp. 130-133).

En tal contexto, ocurrirá otro hito importante en la historia de los derechos de los niños: la primera guerra mundial de 1914. En esta guerra, principales de los afectados fueron niños, lo cual provocó que ésta preocupación impulsada a fines del siglo XIX se concretara en textos de relevancia jurídica. (Toledo y Zúñiga; 1991: p. 22) Así, en el año 1923 se redactaría la primera carta de derechos universales con respecto a la infancia, suscrita por la Sociedad de las Naciones en 1924. Contempló una escueta lista de cinco derechos, pero para efectos de esta investigación destacaremos el primero, que establecía: “El niño debe ser puesto en condiciones de desarrollarse normalmente desde el punto de vista material y espiritual” (Sociedad de las Naciones, 1924). En ese sentido, el segundo aspecto que contemplaba esta norma, vale decir, el bienestar y la protección de la salud psíquica de los menores, será de especial interés.

Esta declaración implicaría un importante cambio de paradigma, en cuanto “Ahora se habla de derechos; y hablar de derechos quiere decir superar cualquier concepción filantrópica” (Bofill y Cots, 1999: p. 9). Provocó un avance sostenido, estimulado por el estado de bienestar que tomaba terreno en cuanto a políticas socio-jurídicas. Así, se crearon en todas partes del mundo diversos mecanismos de protección a la infancia que demostrarían una consternación constante con respecto a la misma. Sin embargo, tal consternación nacía en gran parte desde la criminalización, vale decir, desde el miedo que sentía la sociedad de la época a que los infantes vulnerados cometieran hechos constitutivos de delito siendo menores de edad o en la adultez: es más, como consigna Emilio García Méndez, “El origen de la especificidad jurídica de la infancia es estrictamente penal” (2004: p. 11), vale decir, las primeras leyes especiales que crearon los Estados con respecto a la infancia se referían a una penalización diferenciada.

Como después se ha tratado, en ese periodo se consideraba a los infantes y adolescentes objeto de protección y no sujetos de derechos, lo que los autores con posterioridad llamarían *doctrina de la situación irregular*. Según la óptica de ésta doctrina, todo niño que fuera considerado en situación irregular, vale decir, estuviera en situación de

orfandad, vulneración, hubiese infringido la ley, o cualquier símil, debía ser considerado "objeto de protección" por parte del Estado y de los privados, a fin de evitar futuros riesgos criminógenos, vale decir, evitar la posibilidad de que estos *menores* cometieran o siguieran cometiendo delitos (Beloff, 1999: p. 13).

Cabe aclarar que, en virtud de esta concepción, aquellos infantes o adolescentes hijos de personas privadas de libertad se encontraban, en general, contemplados en esa categoría de situación irregular, ya fuera por la incertidumbre en cuanto a sus cuidados, alguna efectiva vulneración de sus derechos, o por alguna situación en que ellos mismos hubiesen sido también infractores de ley. Todos estos supuestos, en virtud de ésta doctrina, implicaban la misma intervención estatal y/o privada, que generalmente significaba la internación en los denominados *Centros de menores*.

Con posterioridad, habrían otros pronunciamientos como la declaración de 1959, pero finalmente, es ya terminando el Siglo XX, en el año 1989, que esta concepción queda en el pasado y se dicta por parte de la ONU la Convención sobre los Derechos del Niño (Decreto 830, 1990). Esta convención vendría a proponer un nuevo cambio de paradigma, pasando de la citada doctrina de la situación irregular a la doctrina de la *protección integral*. Como consigna Mary Beloff “Es posible afirmar que protección integral es protección de derechos. En ese sentido, el cambio con la doctrina de la situación irregular es absoluto e impide considerar a cualquier ley basada en esos principios como una ley de protección integral”. Luego, la misma autora nos muestra que “Se advierte entonces que protección integral como protección de derechos es una noción abierta, en permanente búsqueda de nuevos y mejores estándares” (1999: p. 17).

En virtud de esta nueva doctrina, se comienza a diferenciar aquellos NNA hijos de persona privadas de libertad en situación de incertidumbre respecto a sus cuidados junto con aquellos vulnerados efectivamente en sus derechos, de aquellos que han infringido la ley. Esto será relevante, puesto que en la actualidad el tratamiento jurídico en ambos casos será diferente, como después ahondaremos.

2. Derecho nacional:

En nuestro territorio, el abordaje que se le dio en los comienzos a esta realidad no distó mucho del contexto internacional: los hijos infantes o adolescentes se veían como una extensión de sus padres, sin considerarse como personas independientes que necesitaran preocupación socio-jurídica. El origen de las primeras medidas en favor de los niños también tuvo un enfoque educacional, especialmente en cuanto a la educación primaria (Toledo, Zúñiga; 1991: p. 19)

A inicios del Siglo XX, sin embargo, comienza por parte de los sectores acomodados de la sociedad una creciente preocupación socio-jurídica en cuanto a la infancia en *situación irregular*. No obstante, esa preocupación tenía un origen también enfocado al riesgo criminógeno, y no desde la consternación por la vulnerabilidad de esta infancia y adolescencia.

Con la llegada de las primeras mujeres profesionales al ejercicio de sus respectivas disciplinas, como el caso de la médico Eloísa Díaz, comenzaron a notarse expresiones de una preocupación más enfocada en la infancia como tal que desde la criminología. Así, se impulsaron medidas que buscaban asegurar a la infancia vulnerable derechos dedicados a la salud física como el derecho al alimento, principalmente a la lactancia materna. Estas intenciones serían normativizadas luego en el Código Sanitario de 1932 (Toledo y Zúñiga; 1991: pp. 22 - 25). Dicha temática será relevante hasta el día de hoy en cuanto a la situación de NNA hijos de mujeres privadas de libertad menores de dos años, su relación con las mismas y el beneficio de lactancia materna, los pros y contras de que generen un efectivo apego con sus madres, entre otros tópicos.

En mayo de 1924, además de crearse la Cruz Roja juvenil en nuestro país, se ratificaría la Declaración de Ginebra. Luego, en el IV Congreso Panamericano sobre Derechos de los Niños, celebrado en Santiago de Chile el mismo año, se recibiría en un pergamino tal declaración, siendo aceptada por todos los miembros de dicho congreso (Rojas, 2007: pp. 136 - 137). En ese contexto, en el año 1928 se promulgó en nuestro país la

ley 4.447, primera Ley de Menores, que contemplaba como objeto de protección a todas las personas menores de 20 años que se encontrasen en *situación irregular*.

Con la llegada al poder de los gobiernos radicales, y en consonancia con la doctrina de la situación irregular, se instauraron una serie de medidas que incluían, como hemos adelantado, a los infantes y adolescentes cuyos padres estaban privados de libertad. En ese contexto se crea en el último cuerpo legal citado la Dirección General de Protección a Menores, a cuyo cargo se encontraba el CONAME. Esta institución tenía bajo su administración los hogares de menores donde se incluían como objeto de protección aquellos hijos de personas privadas de libertad infantes o adolescentes que no tenían quien ejerciera sus cuidados, aquellos que habían sido vulnerados efectivamente en sus derechos, y aquellos que habían infringido la ley sin, por supuesto, hacerse ninguna distinción al respecto en cuanto a la forma de intervención estatal.

Con la llegada de la dictadura militar, habría un cambio en cuanto a quién intervenía para proporcionar tutela a la infancia en *situación irregular*. A través del DL N°2465 de 1979 se reemplazará el CONAME por el actual SENAME, y los hogares de menores pasarían a ser administrados por privados, que pasaron a llamarse *organismos colaboradores*.

Vuelta la democracia, hacia el año 1990, Chile ratificaría e incorporaría a su ordenamiento jurídico la Convención de los Derechos del Niño, sumándose al cambio, pasando desde la doctrina de la situación irregular a asumir la doctrina de la protección integral. Esto implicó un desafío en cuanto a la institucionalidad vigente en Chile a la época que, por supuesto, no distinguía entre las diversas situaciones de vulnerabilidad en que se podrían encontrar los niños, niñas y adolescentes, y aquellas situaciones en que son infractores de ley.

Como último hito que podríamos considerar histórico, respecto al tema objeto de investigación, se podrían enumerar la Ley de Menores 16.618, y la R E N°1234 de 1999, ésta última en relación al ingreso de menores de edad a recintos penitenciarios. Sin embargo, se hará un análisis más acabado de ellas en el siguiente apartado, puesto que a la fecha de inicio de esta investigación ambas seguían vigentes, aunque con ciertos matices.

CAPÍTULO II: SITUACIÓN ACTUAL EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO CHILENO.

A la hora de analizar de mejor manera la normativa actual con la que el ordenamiento jurídico chileno regula la situación de los NNA hijos de personas privadas de libertad, es importante hacerlo distinguiendo principalmente tres aristas: la primera, haciendo una revisión desde el derecho de familia; la segunda, haciendo un análisis desde la relación que puedan tener estos NNA con sus padres y madres en cuanto a su permanencia en centros penitenciarios junto con sus respectivas visitas a los mismos; en tercer lugar, hacer una somera mención a la regulación en caso de que estos menores infrinjan la ley penal; y, en cuarto lugar, desde el programa de ayuda (regulado jurídicamente) que el Estado de Chile ha desarrollado a la fecha, destinado a las familias de menores de edad en cuyo entorno hay uno o más adultos significativos privados de libertad.

1. Derecho de familia.

Primero es necesario precisar que el derecho de familia será relevante, principalmente, en dos supuestos: primeramente, en caso en que los menores de edad hijos de personas privadas de libertad hayan sido efectivamente vulnerados en sus derechos, y en segundo lugar, en caso de haber incertidumbre en cuanto a quién ejercerá su crianza.

En el primer caso, la normativa aplicable aún sigue siendo la ley 16.618, conocida como Ley de Menores. Sin embargo, esta ley que fue promulgada el año 1967 ha sido constantemente modificada, modificaciones dentro de las cuales se han suprimido gran parte de sus artículos, por ende, para efectos de esta investigación, tomaremos como principal normativa aplicable la ley 19.968 sobre Procedimientos de Familia, la cual sistematizaremos con respecto a la Ley de Menores antes mencionada.

Esta ley de procedimientos denomina, en su artículo octavo, las materias sobre las que conocerán los Tribunales de Familia, dichas materias se conocerán en virtud de diversos procedimientos que el cuerpo legal regula en sus artículos siguientes.

El artículo octavo en su número 7 establece como materia las denominadas *medidas de protección*, vale decir, aquellas medidas que el juez de familia va a decretar en los casos en que los menores de edad hayan sido gravemente vulnerados en sus derechos (Ley 19.968). El procedimiento para tales medidas se encuentra regulado en el párrafo primero del título IV de la citada norma, que regula los procedimientos especiales. Comenzará de oficio o a petición de parte, haciendo la ley especial mención a los mismos NNA, sus cuidadores, responsables de algunas entidades como centros educacionales y SENAME, señalando finalmente a cualquiera que tenga interés en realizar la denuncia. Se citará por parte del juez de familia a una audiencia, en la que verificará los antecedentes, y se dictarán medidas tendientes a resguardar la seguridad de los NNA.

Este procedimiento, aplicable a todos los menores de edad de nuestro país cuyos derechos han sido efectivamente vulnerados, es relevante para efectos de esta investigación en dos situaciones: la primera, cuando el NNA es vulnerado por una persona distinta al progenitor recluido, contexto en el cual se agrava la situación de vulnerabilidad que ya existía; o como segunda situación, el caso en que esta medida de protección se dicte en favor del menor para protegerlo de una vulneración constitutiva de delito cometida por su padre y/o madre, y que posteriormente haya derivado en la reclusión del progenitor o progenitora. La segunda situación es especialmente relevante, puesto que, por lógicas razones, en tal caso no será beneficioso para el o la menor de edad mantener una relación directa y regular con su progenitor o progenitora, visitando el respectivo recinto penitenciario una vez que se comience a cumplir la condena. Esto en post del principio de interés superior del niño, y en post de respetar el deber del Estado de proteger a la infancia, lo que en esta investigación será pilar fundamental. Además, la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño contiene una normativa al respecto, que luego analizaremos con más detalle. Este deber de proteger por parte del estado se manifestará en la resolución judicial respectiva, emitida por el juez de familia competente, en dónde se dicte la medida judicial correspondiente al caso concreto.

En el segundo supuesto mencionado al comienzo, el derecho de familia viene a dar solución a la incertidumbre sobre quién ejercerá en los hechos la crianza del NNA, especialmente cuando ambos progenitores se encuentran privados de libertad, o el

progenitor que aún está en situación de libertad no se encuentra en condiciones de ejercer dicha crianza. Aquí, tenemos principalmente la institución denominada por la ley como *cuidado personal*, que corresponde al ejercicio de las labores de cuidado efectivas que todo NNA tiene como derecho, vale decir: escolaridad, higiene, salud física y psíquica, entre otras. Al estar en situación de privación de libertad, lógicamente los padres del menor de edad, primeros instados a ejercer el dicho cuidado personal en virtud del artículo 224 del Código Civil, no podrán hacerlo. Por ende, el cuidado personal deberá ejercerlo el padre o madre libre, en caso de poder hacerlo, o un tercero, generalmente perteneciente a la familia extensa, cuando se dan las excepciones establecidas en el artículo 226 del Código Civil.

En la situación más extrema, cuando no existe posibilidad de que ningún familiar competente que ejerza el dicho cuidado personal, en nuestro ordenamiento jurídico se activa la respuesta de tribunales y colaboradores del SENAME. En tal caso, cuando ocurren hechos en los que se evidencia que los familiares son inhábiles económica y/o moralmente para ejercer el cuidado personal del menor de edad, o derechamente no tuviese más familiares que el progenitor o progenitora recluida, se deberá dictar su internación en el centro respectivo, siendo el estado quien, indirectamente, asume el ejercicio de los cuidados del NNA.

Si la situación del progenitor o progenitora se extiende lo suficiente como para que se cumplan las hipótesis establecidas en la ley 19.620, incluso se puede iniciar un procedimiento de *susceptibilidad de adopción*, en post de que el menor de edad crezca en una nueva familia que le pueda brindar los cuidados que requiere por derecho. En tales casos, el vínculo filiativo entre el NNA y su o sus progenitores privados de libertad se pierde, dando paso a un nuevo vínculo entre adoptado y adoptante. Los requisitos que aquí se comentan están establecidos, en términos generales, en artículo 8 de la citada ley, estableciéndose términos más específicos en su artículo 12, en el cual se señalan los supuestos en que el juez competente puede declarar la susceptibilidad de adopción sin el consentimiento de los progenitores.

Todo lo que hemos enunciado, especialmente quien tiene efectivamente el cuidado personal del o la menor de edad, es relevante también para otro ámbito normativo que

involucra a los NNA hijos de personas de libertad: el derecho a la relación directa y regular con su padre y/o madre, que, en éste caso, se materializa a través de la visita de los menores a centros penitenciarios.

2. Normativa aplicable a las visitas de menores de edad a recintos penitenciarios.

Este ámbito se vuelve relevante cuando es permisible que el NNA mantenga una relación directa y regular con sus progenitores, vale decir, cuando visitar a su progenitor o progenitora en prisión no es riesgoso para el o la menor de edad.

Desde el día 24 de mayo de 1999 la normativa aplicable al respecto en nuestro país fue la RE N°1234, emitida por el Director Nacional de Gendarmería de Chile de la época. Ésta resolución establecía como regla general que se consideraban como menores de edad todas las personas menores de 18 años, quienes debían entrar acompañados por una persona adulta (sin precisar otro requisito especial), la que se encargaría de la disciplina y el cuidado del o la menor. Además, autorizaba los llamados *registros corporales*, que se refieren a la revisión por parte de personal de Gendarmería de Chile efectuada a las personas que visiten los recintos penitenciarios, especialmente en lo que se refiere a sus ropas, artículos de aseo como pañales, e incluso cavidades corporales.

La resolución recientemente citada ha sido objeto de diversas críticas en los últimos meses, críticas que posteriormente analizaremos, siendo reemplazada en el transcurso de ésta investigación por la RE N°2598 dictada el 3 de mayo del año 2019.

Esta nueva resolución parte modificando aspectos como:

- 1) Que, en virtud de su artículo 14, los menores de edad deberán ingresar a recintos penitenciarios acompañados de quien tenga su cuidado personal, debiendo acreditarse tal calidad ante la administración penitenciaria; en casos en que el menor no pueda asistir acompañado de quien tenga su cuidado personal,

la persona adulta con quien asista deberá presentar la debida autorización por parte del cuidador.

- 2) Como segundo aspecto modificado, esta nueva resolución establece en su artículo 16 que se propenderá el reemplazo de las revisiones corporales por revisiones a través de los medios tecnológicos disponibles en los recintos. También se establece en su artículo 20 la división de los NNA en 3 rangos etarios : hasta los dos 2 años se les considera lactantes, entre los 2 y 14 años niños y niñas, y entre los 14 y 18 años adolescentes. En los artículos subsiguientes se establece que el registro corporal de las personas menores de 6 años siempre se realizará por personal femenino, excepto que el cuidador o cuidadora, en caso de que el menor sea un niño, solicite que la revisión la realice personal masculino. Se establece también que se procurará realizar dicha revisión en un lugar diferenciado, con respeto a la dignidad del o la menor de edad, y el interés superior del niño. En el caso de los y las adolescentes, la revisión será realizada siempre por personal del mismo sexo.
- 3) Como último tópico importante respecto de la RE vigente, esta establece que se procurará que los y las menores de edad ingresen por accesos diferenciados, siempre acompañados por quien sea responsable de su cuidado.

Más allá del resto de normas generales aplicables a todas las personas que visiten a algún familiar en un centro penitenciario, éstas son las normas relevantes aplicables a los NNA en particular, normativa sobre la que luego, en el siguiente acápite, haremos un análisis crítico.

3. Programas sociales.

Como principal programa de intervención estatal relevante en el contexto a investigar nos vamos a encontrar con el programa “Abriendo Caminos”, actualmente a cargo del Ministerio de Desarrollo Social, ya que es el programa que trata de manera específica el contexto al que se refiere esta investigación, independiente a si los NNA hijos de personas privadas de libertad puedan o no ser beneficiarios de alguna otra intervención.

Este programa pertenece al subsistema de protección social llamado *Chile, seguridades y oportunidades*, regulado en la Ley 20.595, a su vez perteneciente al sistema intersectorial de protección a la infancia *Chile crece contigo*, regulado en la Ley 20.379. Ambos pertenecientes a la red *Chile solidario*, regulada en la Ley 19.949.

El artículo 4 letra c de la ley 20.595 establece que serán beneficiarios los NNA cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, también siendo beneficiarios los cuidadores de dichos NNA. Al respecto, según consigna el sitio web de *Chile, seguridades y oportunidades*, “Se entiende que la persona privada se constituye en un adulto significativo para el niño/a o adolescente cuando previo a la privación de libertad existía una relación entre ellos, mediada por la existencia de un vínculo de parentesco, de cuidado y protección. A su vez, incorpora el ejercicio de roles de crianza y compromiso con el bienestar de los niños/as o adolescentes”, descripción donde se pueden considerar los progenitores presentes en las vidas de los NNA.

Este programa se materializa a través de organismos colaboradores, quienes actúan mediante una nómina recopilada por Gendarmería de Chile, basada en las consultas que la misma población penal realiza en las unidades de bienestar, incluyéndose en aquella nómina a todas las personas menores de 19 años candidatas a participar en el programa. Luego, se realiza un proceso de verificación por parte de la Secretaría Ejecutiva de Protección Social, quienes se aseguran de que los NNA candidatos cumplan con los requisitos para ser beneficiarios, dentro de los que está no pertenecer a otros programas de etapa psico-social pertenecientes a Chile Solidario, como el programa Puente. De cumplirse los requisitos, el equipo ejecutor realiza la visita al domicilio de la familia donde reside el NNA seleccionado, bajo la supervisión de la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación. Finalmente, cruzando los datos recibidos en primer lugar con los datos obtenidos de la visita, se hace el proceso de selección definitiva y se ingresa al programa a los beneficiarios. (Durán. 2018: pp. 25 - 26)

La ejecución de las intervenciones se realiza, como se adelantó, a través de organismos colaboradores, vale decir, el Estado ofrece a través de una licitación la materialización del programa en un espacio y tiempo determinado, y los particulares

postulan sus proyectos para poder suscribir el contrato, en caso de ser seleccionados. En el caso del programa Abriendo Caminos, generalmente se divide el territorio en virtud de la ubicación de los distintos centros penitenciarios. Teniendo en cuenta ese criterio, se le asigna a cada domicilio donde vivan beneficiarios un tutor o tutora, quien visitará dicho domicilio para agendar la realización de la intervención. El periodo que dura intervención es, por lo general, de 24 meses. (Durán, 2018: p. 26-27)

Dicha intervención tiene asociados 4 componentes:

- a. “Entrega de servicios de apoyo de carácter psicosocial a padres y/o cuidadores responsables, en post de la mejora de las habilidades y competencias parentales.” (Durán, 2018: p. 28) Esta se realiza a través de un consejero familiar designado, quien acompañará a la familia durante un mínimo de 48 sesiones.
- b. “Entrega de servicios de tutorías para NNA entre los 7 y 19 años para que puedan generar habilidades sociales que les permitan un adecuado desarrollo humano y social, en post de generar habilidades y competencias que fortalezcan su bienestar personal, de modo que se puedan prevenir ser víctimas de situaciones de vulneración de derechos, cometer conductas delictuales y puedan insertarse normalmente dentro del sistema educativo escolar” (Durán, 2018: p.29) Esto se materializa a través de acompañamiento escolar y vocacional, trabajo con respecto a la capacidad de generar apego con su cuidador o cuidadora, entre otros aspectos. Todo esto, en un lapso de 52 sesiones al año.
- c. “Ayudar a las familias a integrarse a las redes públicas, con la finalidad de que estas en caso de ser necesario puedan satisfacer sus necesidades, en base a la oferta programática presentada por las distintas instituciones” (Durán, 2018: p. 29) Vale decir, ayuda a las familias a conectar con las redes de beneficios sociales a los cuales puedan postular, como subsidios para acceso a la vivienda, por ejemplo.
- d. “Entrega de servicios especializados para las familias participantes del programa” (Durán, 2018: p. 29) Esto significa que, una vez analizadas las necesidades de la familia objeto de intervención, el tutor designado identificará si son pertinentes servicios especializados en alguna materia específica como justicia, educación o salud mental.

La particularidad en la ejecución de este programa, que tuvo su nacimiento en el año 2008, es que la intervención se realiza en el contexto de la comunidad en que el NNA crece y se desarrolla, y no en los recintos penitenciarios, como otros proyectos llevados a cabo por diversas ONG, fundaciones y organizaciones religiosas. (Durán, 2018: p. 23)

4. Situación particular de los NNA infractores de ley.

Dentro de la población de NNA hijos de personas privadas de libertad, es preciso tomar en cuenta las distinciones que debemos realizar. En ese sentido, existen personas menores de 18 años cuyos progenitores están privados de libertad, que a su vez, han infringido la ley.

A la hora de analizar la infracción de ley por parte de un menor de edad, en virtud de lo señalado en la Ley 20.084 sobre Responsabilidad Penal Adolescente, será posible distinguir aquellos casos en que dichos menores de edad cumplirán sus penas en la modalidad establecida en el artículo sexto letra a de la norma, vale decir, a través de la internación en régimen cerrado con programa de reinserción social. En tal caso, la relación a la que hacíamos mención en cuanto a las visitas a recintos penitenciarios por razones obvias no será posible, y estos menores no serán parte del programa Abriendo Caminos por estar ingresados a otros programas llevados a cabo por organismos colaboradores, pertenecientes a la red SENAME, que se van a llevar a cabo dentro de los centros mencionados. Por ende, todo lo respectivo a ambas regulaciones normativas no será aplicable en dichos casos

Sin embargo, como asunto a destacar y según información recogida en virtud de consulta a la Oficina de Informaciones, Reclamos y Sugerencias del Ministerio de Desarrollo Social, los menores de edad infractores de ley que no estén cumpliendo este tipo de pena si son susceptibles de ser usuarios de la citada oferta programática. En ese mismo sentido, también podrán realizar visitas recintos penitenciarios, por ende ambas regulaciones mencionadas les serán por completo aplicables.

Cabe señalar como último punto, que el programa Abriendo Caminos tiene como objetivos principales, en virtud de lo mencionado en sus respectivos lineamientos, entregar

herramientas a sus usuarios y respectivas familias ámbitos como el educacional, laboral y emocional, entre otros propósitos. En ese sentido, dichos objetivos son tendientes a potenciar que los NNA se desarrollen de adecuada manera dentro del marco de la ley, contribuyendo a que éstos realicen sus metas sin ingresar al sistema de responsabilidad penal como sus adultos significativos.

5. Respeto a las niñas y niños lactantes con madres privadas de libertad.

Cuando nos referimos a la protección de los derechos humanos de NNA hijos de personas privadas de libertad, es importante destacar lo referido a aquellos niños y niñas que tienen menos de dos años de edad. Específicamente, aquellos cuya madre es la que se encuentra privada de libertad.

En este caso, en virtud del artículo 19 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se debe habilitar en los Centros Penitenciarios Femeninos un sector destinado a que estos menores, al ser *lactantes*, puedan residir con sus madres.

Esta norma se materializa a través de un programa perteneciente a la red SENAME, llamado *Programa de residencias transitorias para niños(as) con madres reclusas*. Este programa contempla que aquellos menores de hasta dos años de edad, quienes para estos efectos serán considerados lactantes, puedan efectivamente habitar estas secciones especiales contempladas en el citado artículo.

Dentro de los lineamientos del programa vamos a poder encontrar objetivos como asegurar la calidad de vida de los lactantes satisfaciendo sus necesidades básicas, favorecer la vinculación del lactante con la madre a través de acompañamiento respectivo a la salud mental, entre otros objetivos (SENAME, 2016: pp. 7 - 8).

Cabe señalar que, con respecto a este tema, existe una discusión relevante sobre los beneficios y riesgos que le puede proporcionar a los menores convivir con sus madres, y por sobre todo, que esa convivencia se genere en un centro de reclusión.

Al respecto, a través de organizaciones que actualmente son parte de la discusión, se impulsó un proyecto de ley que vendría a evitar poner a los lactantes y madres en dicha situación, proyecto de ley que contempla lo siguiente: “Por una parte, se apunta a modificar el artículo 141 del Código Procesal Penal agregando una nueva causal de improcedencia de la medida cautelar de prisión preventiva respecto de mujeres imputadas embarazadas o madres de hijos/as menores de tres años.

En segundo lugar, se propone una nueva regla de ejecución de la pena, la suspensión de la ejecución de la sentencia penal, para mujeres embarazadas o madres de hijos/as menores de tres años a quienes se plantea diferir el cumplimiento de la sentencia hasta que el hijo o hija cumpla tres años, previendo que la suspensión pueda extenderse por tres años más si el/a niño/a padece alguna enfermedad grave o discapacidad física o mental (nuevo artículo 468 bis).” (Corporación Humanas, Centro de Derechos Humanos de la Universidad Diego Portales, OVIC, 2018: p. 122)

Según consigna el citado documento, este proyecto de ley está registrado en el Boletín Legislativo N°11.073 - 07, y tiene su fundamento en el caso vivido por la reclusa Lorenza Cayuhan y su pequeña hija, Sayén, jurisprudencia que en su oportunidad también analizaremos. (Corporación Humanas et. al., 2018: pp. 121 - 122)

Así, para finalizar este segmento de la investigación, es importante dejar establecido que una de las aristas de relevancia a analizar a la hora de hablar de NNA hijos de personas privadas de libertad, es la que tiene que ver con la protección de los derechos de aquellos lactantes cuya madre es la que está cumpliendo una pena privativa de libertad. Y es importante analizarla desde el punto de vista jurídico, pero teniendo en cuenta implicaciones y conceptos psicológicos, médicos, administrativos, entre otros, para así llegar a mejores soluciones desde el punto de vista del derecho, el que debe ser un reflejo de las necesidades sociales.

CAPÍTULO III: PERSPECTIVAS DESDE EL DERECHO INTERNACIONAL.

Considerando lo que nos ha mostrado la presente investigación, debemos tener en claro que una parte trascendental de la solución al problema está relacionada con la normativa de derecho internacional que regula el adecuado trato a la totalidad de la infancia, y por ende, a los NNA hijos de personas privadas de libertad.

Como sabemos, la normativa internacional impone a los Estados ciertas cargas, como lo es adecuar e incluso transformar sus normas internas vigentes para que así no entren en conflicto con los tratados y demás instrumentos suscritos por dicho Estado. En ese sentido, es relevante para efectos de esta investigación analizar cómo se da solución a la situación objeto de estudio en los demás Estados, para poder dilucidar qué curso de acción se está tomando y tener una perspectiva más completa a la hora de realizar nuestro análisis crítico a la situación chilena en especial.

Para efectos de una lectura más eficiente, vamos a distinguir entre la realidad latinoamericana y la realidad correspondiente a países que se postulan más desarrollados:

1. Realidad latinoamericana.

Con respecto a este segmento de nuestra investigación, utilizaremos como principal fuente de consulta un estudio realizado bajo la dirección de las organizaciones Church World Service y Gurises Unidos, llamado “Invisibles, hasta cuándo: una primera aproximación a la vida y derechos de los NNA con referentes adultos encarcelados en América Latina y el Caribe”, en adelante, el estudio.

El estudio toma como muestra la realidad de cuatro países: Brasil, República Dominicana, Nicaragua y Uruguay, además de analizar someramente la realidad de otros países de la región como México, Guatemala y Chile.

A modo de contextualización, el estudio da ciertas luces sobre la situación de la región, aclarando que “Desde hace décadas y sin interrupción, la región vive una epidemia

de encarcelamiento que no se puede separar de la forma en que hasta el momento se ha planteado la llamada *guerra contra las drogas*.”, y que esto ha decantado en más encarcelamiento y cierto nivel de estigmatización secundaria con respecto a los NNA cuyos referentes adultos son reclusos (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 17)

Dicho aquello, lo primero a destacar, es que se evidencia una falta de bases de datos unificadas que permitan siquiera saber con exactitud cuánta es la población de NNA que tienen referentes adultos presos en los países de la región. Vale decir, siquiera se puede tener una cuantificación certera sobre la cantidad de población que está en la situación que nos preocupa (CWS, Gurises Unidos, 2014: p.17).

A modo paliativo, el estudio genera una recopilación de datos independientes en cada país de muestra, intentando una aproximación lo más cercana posible a la realidad región, llegando a las siguientes cifras: en Uruguay, al 2010, 63% de la población reclusa tenía hijos, sin embargo no se puede establecer detalles como la edad de los mismos; en el caso de Brasil, específicamente en el estado de San Pablo, al año 2011 al menos el 50% de los hombres y 80% de las mujeres que se encontraban en prisión tienen hijos, de ellos 130 se encontraban en centros penitenciarios no habilitados para sus necesidades, junto con sus respectivas referentes. Aún más difícil fue conseguir cifras en los países caribeños como Nicaragua y República Dominicana, en donde sólo se tienen registros de los NNA que visitan a su referente encarcelado en prisión. En cuanto a otros países como México se estima que la cantidad de hijos por padre privado de libertad es 1,42, y en relación a la realidad de Guatemala la cifra de hijos por madre encarcelada sería de 1,55 (CWS, Gurises Unidos, 2014: pp. 18 - 19). Según información proporcionada por Gendarmería de Chile a través de la ley de transparencia, en Chile son 20.442 internos e internas quienes declaran tener hijos menores de edad, y la ONG En Marcha estima que serían cerca de 40.000 los NNA con referentes adultos presos. Con estas cifras, al menos podemos concluir que efectivamente hay un porcentaje de NNA que están en la situación que hemos descrito, y si bien las cifras no son exactas, podemos concluir que son un porcentaje relevante de la población.

Establecido esto, el estudio reconoce que la situación de dichos NNA ha sido escasamente tratada por los países de la región, en cuanto a la información cuantitativa respecto a las personas privadas de libertad y sus familias, como también en cuanto a información cualitativa sobre el impacto que la situación genera en dichos familiares menores de edad (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 28). Inclusive el estudio cita a Claudia Stella, autora que postula: “esta ausencia es representativa del sentimiento mayoritario de la sociedad, en tanto ese desconocimiento evidencia el carácter excluyente así como la ausencia de políticas públicas específicas hacia ellos” (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 29), dándonos a entender que a falta de información es consecuencia de un desinterés social por la realidad de los NNA cuya situación es la que describimos.

Luego de tal diagnóstico, el estudio plantea que la necesidad de intervención tendría su motivación en las distintas consecuencias que provoca el encarcelamiento de un adulto significativo en los NNA, las que podrían resumirse en: consecuencias económicas, que se dan cuando quien llevaba el sustento a la familia era el adulto significativo privado de libertad. En tal contexto, el estudio nos recuerda que aquella situación puede poner, sobre todo a los adolescentes, en la posición de necesitar contribuir con el sustento de sus determinadas familias, lo que, sumado a la vulnerable edad en que se encuentran, podría causar problemas de escolaridad, entre otras situaciones nocivas (CWS, Gurises Unidos, 2014: pp. 29-31). Junto con ello, el estudio también menciona consecuencias psicoafectivas, que tienen que ver con la sensación de no pertenencia a la sociedad, y la sensación de pérdida, lo que llevaría a buscar responsables por esa pérdida, ya sea culpando al sistema, a sí mismos, o a la misma persona privada de libertad (CWS, Gurises Unidos, 2014: pp. 31-33).

En el mismo sentido, el estudio reconoce que esas consecuencias están muy ligadas al estigma que significa tener un progenitor o progenitora preso, estableciendo que “otro aspecto reiteradamente destacado en la bibliografía revisada remite a las eventuales situaciones de rechazo que sufren NNA en diversos ámbitos (vecinos, escuela, amigos, etc.) por la «contaminación» del estigma de un familiar preso. Esto puede generar distintos impactos en los lazos sociales de solidaridad y confianza del NNA en la comunidad, generando vergüenza, deshonor, retraimiento, pero también, en algunos casos, puede

contribuir a encontrar refugio en grupos de pares en los que se acepta y naturaliza el encarcelamiento o en los que se construyen mecanismos de legitimación de conductas al margen de la legalidad. El estigma opera sobre quien lo padece como forma de violencia simbólica y, en tanto tal, limita las posibilidades del sujeto de realizarse por fuera de ese etiquetamiento y lugar socialmente asignado” (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 33).

Teniendo en cuenta todo aquello, entonces, el programa realiza conclusiones según las cuales en los países de la región, de partida, se necesita que la sociedad tome conciencia de esta realidad invisibilizada, en post a evitar este estigma que el estudio determina. Además de aquello, el estudio también identifica que se necesitan mejores políticas públicas que aseguren acompañamiento económico y psicoafectivo a los NNA que se encuentran, en general, en esta situación, y políticas públicas que aseguren una adecuada relación con el respectivo referente privado de libertad en caso de que dichos NNA quieran y puedan tenerla.

2. Países desarrollados.

Para realizar un adecuado y completo análisis de la perspectiva que se sigue en el derecho internacional, debemos también incluir en el espectro de información los datos y prácticas que han desarrollado países considerados desarrollados por la OCDE. Para estos efectos, utilizaremos como principal fuente y guía el documento creado por personal del Comité General de las Naciones Unidas con respecto a esta temática, emanado a raíz del Día del Debate General sobre Infancia, correspondiente al año 2011, en adelante el documento.

En dicho documento se transparentan las siguientes cifras: En Estados Unidos un 54% de la población penitenciaria, incluyendo hombres y mujeres, a momento tenían hijos menores de 18 años, estimándose una cifra de entre dos y tres millones de niños y niñas (1 de cada 15 menores de edad corresponden a raza afroamericana, 1 de cada 42 corresponden a raza latina, y 1 de cada 111 corresponden a raza blanca). En cuanto a la Unión Europea, se estimó que anualmente 800.000 menores de edad son separados de sus progenitores, y aproximadamente 980 infantes vivían con sus progenitores en prisión. En el caso del Reino

Unido, se estimó que anualmente 17.000 niños y niñas viven el encarcelamiento de sus madres, y que los menores con progenitores presos superan en 2,5 veces el número de menores institucionalizados, y 6 veces el número de menores incluidos en el Registro de Protección al Menor de dicho Estado. Abocarse en el continente de Oceanía, específicamente Nueva Zelanda, el 26% de los hombres presos y 47% de las mujeres presas tenían hijos dependientes, de ellos 35% de las mujeres presas y 12% de los hombres eran únicos cuidadores de los NNA. (Quaker United Nations Office, 2012: p. 6)

Así las estadísticas, es importante tener en cuenta que en los países desarrollados existe igualmente un segmento de la población que vive día a día la situación objeto de esta investigación, y que a través de Naciones Unidas o cualquier otra organización, se asume que en los países de más desarrollo necesitan y deben igualmente prestar atención a ese segmento en función de proteger, a través de buenas prácticas, los derechos de estos NNA.

En ese sentido, el documento se avoca a establecer una serie de recomendaciones que perfilan el cómo debería ser, según los expertos que expusieron en dicha jornada, el trato que den los Estados a los menores de edad que se encuentren en esta situación. Dentro de estas recomendaciones, primero se enuncia que “ las instancias del sistema de justicia penal deben desarrollar sistemas de recolección de datos y monitoreo encaminados a proteger los derechos de los menores y que reflejen: el número de personas presas que tienen niños y niñas, el número de niños y niñas que cada preso/presa tiene y otra información necesaria para planear las políticas y la práctica” puesto que “Es probable que las instancias gubernamentales hagan planes o ayuden sólo a los niños y niñas que saben que existen”(Quaker United Nations Office, 2012: p. 6). Vale decir, es necesario unificar y mejorar la información en post de saber con certeza a la realidad que nos enfrentamos, y dejar de contribuir a la invisibilización de estos NNA.

Como paso a seguir dentro de estas recomendaciones, el documento es detallado en reconocer una a una las instancias en que como sociedad debemos actuar protegiendo a los menores de edad que se ven enfrentados a esta situación.

Parte por cómo comunicarles a los menores la situación en la que realmente se encuentran sus progenitores: con respecto a esta temática, el principio a seguir es decirle la verdad a los menores de una forma adecuada su edad, con apoyo psicológico de ser necesario, y que por parte de los Estados “Es importante que se apoye y motive a los progenitores y cuidadores a decirle la verdad a los menores, ya que puede ser dañino para ellos enterarse por boca de extraños” (Quaker United Nations Office, 2012: p. 7).

En cuanto al arresto, el documento destaca que si bien para los adultos pueden existir arrestos violentos y otros más pacíficos, para los menores de edad siempre será traumático ser separado de su progenitor o progenitora, porque usualmente será el primer contacto que dicho menor tenga con el sistema de justicia; paradójicamente, el arresto y prisión preventiva son los aspectos en que más se descuida a los NNA. Con respecto a este momento, el documento ofrece como recomendación que las policías lleven al o la menor a otra habitación, como es el caso de Polonia, o que inclusive dichas policías sean acompañadas por personal calificado en protección social cuando el posible arrestado sea madre o padre, a fin de que este personal preste asistencia al NNA. Además, se deben desarrollar protocolos que protejan los derechos de menores de edad y su progenitores, evitando por ejemplo que el progenitor sea humillado frente a su hijo, los cateos y registros invasivos de propiedades o pertenencias inclusive, entre otras situaciones.

El documento también trata sobre las circunstancias de cuidado en que queda el menor al producirse el arresto, planteando como buenas prácticas el avisarle inmediatamente a algún adulto responsable la situación en caso de que la familia la ignore, e impulsar inmediatamente acuerdos a través de los cuales el progenitor pueda entregar el cuidado personal provisorio. Esto no estaría siendo una preocupación actual, ya que “el apoyo de los oficiales, por lo común, depende de la buena voluntad individual de los oficiales, ya que muchas jurisdicciones carecen de procedimientos estándar para cuidar de los menores en esta situación. Aún más, en los lugares donde sí existen sistemas de apoyo institucionalizados, éstos generalmente funcionan a partir del encarcelamiento, mientras que para el momento del arresto no hay nada establecido.” (Quaker United Nations Office, 2012: pp. 9 - 12).

En cuanto a una posible prisión preventiva, el documento destaca que “Rara vez se toma en cuenta el impacto que dichas medidas tienen sobre los niños y niñas; tampoco se toma en cuenta el hecho de que tener responsabilidades parentales puede ser un indicador de que los presuntos delincuentes tienen pocas probabilidades de fugarse y que, por tanto, las medidas restrictivas (como la prisión preventiva) son innecesarias” (Quaker United Nations Office, 2012: p. 14) En ese sentido, se recomienda que en la legislación interna se establezca como presunción el interés superior del niño. Esto, en conjunto con asegurar que los menores tengan acceso a visitar a sus progenitores en prisión preventiva, y se acelere la investigación en el caso de que las personas imputadas tengan hijos e hijas menores de edad (Quaker United Nations Office, 2012: p. 14)

Durante el juicio, las recomendaciones principalmente van en orden a que los tribunales respeten igualmente el interés superior del niño, y su derecho a la participación e información sobre el proceso, siempre que esto vaya acorde a su desarrollo, vale decir, contar con sistemas de justicia que tomen en cuenta a los menores de edad como personas independientes que tienen derechos propios, y que, además, se tome en cuenta cuando un imputado o imputada tiene hijos menores a la hora de condenar y dictar sentencia. (Quaker United Nations Office, 2012: pp. 15-20). En el caso de que el delito haya sido cometido en contra del menor, el documento, en el mismo sentido que hemos señalado en la presente investigación, asume que iría contra el interés superior del niño exponerlo en el proceso, sin embargo, también plantea que debe tomarse en cuenta al menor como víctima, en tal caso, acorde a su desarrollo de igual manera. Con todo, en este punto el documento asume que falta investigación sobre los posibles impactos y que es un desafío a futuro (Quaker United Nations Office, 2012: p.21).

En el caso de los menores que residen en las cárceles, en principio se recomienda una evaluación casuística. Lo que sí se tiene claro es que estos menores deben gozar con los mismos derechos que si estuvieran fuera del recinto penitenciario. En la mayoría de los países de muestra se permite que el menor de edad resida junto al progenitor en el caso de la madre, aunque en algunos casos, como Alemania, también se permite cuando el progenitor es el padre. La edad varía entre los días o meses de vida hasta los 7 años. En cuanto a las condiciones físicas, el documento señala que los menores deben vivir en condiciones de

seguridad, salud e higiene, deben mantener un desarrollo social como si estuviesen en el entorno fuera del recinto, y deben recibir apoyo antes, durante y después de abandonar la determinada prisión (Quaker United Nations Office, 2012: pp. 22-36) Específicamente, se señala también que las mujeres embarazadas deben recibir cuidados médicos y dieta apropiada, deben tener el mismo derecho a parto asistido, y que no deben ser utilizados elementos de coerción ni en el parto, ni en los momentos inmediatos a él. (Quaker United Nations Office, 2012: p. 31).

Estando fuera de recinto penitenciario, a no ser que contravenga el interés superior del menor, éste tiene derecho a mantener contacto con su progenitor o progenitora. En cuanto al contacto indirecto, este puede ser “a través, por ejemplo, de cartas, llamadas telefónicas y (siempre que ello esté disponible) mensajes de texto y comunicación por medios electrónicos” (Quaker United Nations Office, 2012: p. 37). En ese ámbito, se recomienda que la correspondencia no tenga ningún tipo de marca especial que la identifique como proveniente o remitida hacia la prisión, pero por sobre todo, el documento establece que se deben proporcionar métodos tecnológicos que agilicen y permitan la comunicación, como el teléfono, correo electrónico, incluso comunicación audiovisual; esto para proporcionar comunicación directa con los menores analfabetos o muy pequeños, respetando los horarios y rutinas de los mismos.

En tal sentido, se destacan ejemplos como el de Australia, país en el cual hay sectores que proporcionan computadoras en las celdas, con un software especial que garantiza seguridad; como segundo ejemplo, destacan al Reino Unido, que permite teléfonos en las celdas a fin de que los prisioneros puedan llamar a sus hijos en horarios de conveniencia de cada menor, e incluso Jamaica, país en el que se creó una red social especial para prisiones llamada Prisonbook. (Quaker United Nations Office, 2012: pp. 37 - 39)

En cuanto a las visitas o relación directa, se plantea como principio general que tanto el contexto, las actividades y duración de las visitas deberán ir orientadas a fortalecer los lazos entre el NNA y su progenitor. Aunque el documento reconoce que el debate continúa, plantea que “A veces, la evaluación del ambiente penitenciario (que se evalúa como insano o peligroso) y el proceso de llegar hasta la sala de visitas (que se evalúa como

largo y pesado o desagradable) puede confundirse con la evaluación de la calidad de la interacción entre progenitores e hijos”, reconociendo también que “ La visita puede ser una experiencia larga, costosa y emotiva. Muchas cárceles se ubican en áreas aisladas, lo que dificulta aún más realizar las visitas” (Quaker United Nations Office, 2012: p. 40).

En esa línea, el documento hace recomendaciones como: que no se prohíba la entrada a NNA que van en compañía de adultos no registrados, ofreciendo como ejemplo que en Bélgica existe el proyecto Roaming que proporciona voluntarios para entrar con los menores a la visita; también se plantea que existan salas especializadas como las que han impulsado organizaciones de beneficencia en Inglaterra; también se establece que los cacheos, denominados registros corporales en nuestro país, deben respetar el interés superior del niño y su dignidad, y que se debiera explicar por qué es necesario y cuál es el proceder correcto, ofreciendo como ejemplo carteles informativos; finalmente como último aspecto a destacar, se plantea que debiese haber especialización en cuanto a los oficiales que trabajen con los NNA, en dicho sentido se ofrece como ejemplo la cárcel Parc del Reino Unido, en donde se reclutó al personal que buscaba orientar su carrera en ese sentido y se trabajó en su capacitación. (Quaker United Nations Office, 2012: pp. 40 - 48)

Finalmente, es necesaria una mención sobre la mirada a futuro que ofrece el documento en cuanto a esta temática. Así las cosas, una de las principales preocupaciones que se exhiben tiene que ver con que, en primer lugar, son necesarias más investigaciones sobre el impacto a largo plazo que esta situación pueda tener en los NNA, y además, es necesario acotar las investigaciones para diferenciar los impactos según criterios como la edad y el género de los menores de edad. (Quaker United Nations Office, 2012: p. 8)

Por ende, si bien en el capítulo posterior ampliaremos este tópico, es importante tener en cuenta que este es un tema de preocupación no sólo en esta región, si no que a nivel mundial, pero que los países pertenecientes a otras regiones han ido desarrollando soluciones que son sumamente útiles para el análisis crítico que a través de esta investigación buscamos realizar.

CAPÍTULO IV: CRÍTICAS HACIA UNA PROTECCIÓN INTERDISCIPLINARIA EN EL FUTURO.

En este punto, y a través de la información recabada, es menester comenzar con el análisis crítico con respecto al tratamiento actual que se le da en la actualidad a esta situación en nuestro país. Como siempre, para una mejor eficiencia, dividiremos dicho análisis en diversas áreas:

1. Perspectiva de género y etnia.

Un tópico que no puede faltar en el análisis es dilucidar la orientación que necesitan las diferentes políticas públicas para cumplir con las necesidades sociales con respecto a género y etnia.

Partamos comentando lo que nos dicen sobre el asunto las estadísticas: en cuanto a realidad nacional, cruzando datos de Gendarmería de Chile obtenidos mediante ley de transparencia y mediante la sección de estadísticas de la página institucional, a la fecha de julio del presente año en Chile existen 20.442 personas privadas de libertad que declaran tener hijos menores de edad; en el caso de los hombres son 18.052 personas que representan un 14,43% de la población masculina total que exhibe la página web mencionada; si hacemos el mismo ejercicio con respecto a las reclusas mujeres, quienes declararon tener hijos representan el 15,87% de la población femenina total. Como esta investigación se realiza en el contexto de una Universidad regional, realizando el mismo ejercicio, en la quinta región de Valparaíso un 10,94% de la población masculina declara tener hijos menores de edad, mientras que en el caso de las mujeres esa cifra asciende a un 12,37% (consultar anexo 1 y el sitio web <https://www.gendarmeria.gob.cl/estadisticaspp.html>) . A la hora de intentar una mirada internacional, basta con remitirse a las cifras recabadas sobre la realidad de EE.UU., donde se grafica un componente racial y de género evidente.

Según el estudio que analizábamos con respecto a la realidad latinoamericana, “Analizando datos de censos penitenciarios, se señala que los datos estadísticos de la

literatura internacional muestran que cuando el padre está preso la mayoría de los niños continúan siendo cuidados por sus madres, sin embargo cuando se trata de un encarcelamiento materno apenas el 10 % queda a cargo de sus padres. Una realidad similar fue observada en el censo penitenciario paulista, que constató que la guarda de la mayoría de los hijos de hombres es asumida por sus compañeras (86,9 %), en tanto apenas el 19,5 % de los hijos de mujeres presas quedan a cargo de sus compañeros. Ampliando este punto, Raquel Souza ha señalado que cuando una mujer es encarcelada los vínculos familiares resultan extremadamente fragilizados e incluso pueden ser definitivamente rotos. Distinta situación presentan los hombres, quienes a pesar de todas las dificultades poseen una mayor facilidad para su propia manutención y cuentan con el apoyo de figuras femeninas (madres y compañeras) que aseguran el contacto con los hijos” (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 34).

Aún con esos datos que nos demuestran el especial enfoque de género que deberíamos darle a la situación que describimos, lamentablemente, en nuestro país existe jurisprudencia que nos demuestra que, a la hora de tratar con respecto a la realidad de los NNA hijos de personas privadas de libertad y sus progenitoras, nuestro país ha quedado en deuda.

Especialmente nos ofrece un caso emblemático que afectó una progenitora identificada con la etnia mapuche y su hija. Lorenza Cayuhan se encontraba cumpliendo pena en el Centro de Prisión Preventiva de Arauco, novena región, recinto penitenciario al que ingresó embarazada de su hija Sayén; al sufrir un problema de salud que se diagnosticó como preeclampsia, Lorenza fue trasladada al centro de salud correspondiente dando paso a un parto de emergencia, proceso en el que según consigna la sentencia de la Excma. Corte Suprema de Chile rol 92795/2016, la mujer fue mantenida con grilletes, violentando las normas internacionales como las Reglas de Bangkok, además de tratarla en reiteradas ocasiones como “una comunera mapuche”, haciendo referencia a su origen étnico indígena, ambas situaciones consignadas en los partes de la institución presentados en la causa. Todo esto sin ser necesario en estricto rigor, puesto que no existía peligro de fuga ya que la salud de Lorenza tanto como la de Sayén corrían peligro.

Si bien por asuntos relacionados con el recurso la Corte no se pronunció sobre las vulneraciones sufridas por la pequeña en el contexto que hemos descrito, podemos dilucidar a través de lo que hemos investigado que los derechos de las madres privadas de libertad están absolutamente ligados con los derechos de sus lactantes a un trato digno, salud, conexión con sus progenitores y un proceso de parto que se desarrolle en calma, y que los asuntos de seguridad del Estado no pueden significar que obviemos el interés superior de los niños y niñas. En tal sentido, la pequeña Sayén sufrió también las vejaciones de las que fue víctima su madre, sufrió la vulnerabilidad de la que son víctimas los NNA hijos de personas privadas de libertad.

Es por todo esto, que una crítica que es necesario realizarle a las actuales políticas públicas es que ignoran esta arista del problema, inclusive como se comentó existe el proyecto de ley inspirado en la situación vivida por Sayén y su madre, que según el documento emitido por Corporación Humanas, aún está pendiente en el parlamento.

Solo así, impulsando políticas públicas que incorporen una arista de género y etnia a este asunto, podremos evitar discriminaciones, e incluso discriminaciones múltiples, “Así, la discriminación múltiple o interseccional se refiere a la situación en la que diversos factores de discriminación interactúan simultáneamente, produciendo una forma específica de exclusión en un individuo. Este tipo de vulneración se caracteriza por lo siguiente: (i) Intervención de dos o más factores de vulnerabilidad; (ii) Que estos se presenten simultáneamente; y (iii) Que la interacción de aquellos genere una forma de discriminación especial que tiene un efecto propio o único.” (Jopia, Labbé, 2018)

2. Aplicación y efectividad de la regulación actual sobre visitas.

Para comenzar este punto es necesario establecer que, salvo excepciones que contravengan el interés superior de los NNA, es sumamente beneficioso para los hijos menores de edad tener una relación adecuada con sus progenitores. En ese sentido, un estudio realizado en Uruguay devela que “La visita se transforma en un espacio donde dar y recibir afecto a pesar de las circunstancias y en sí mismo un otorgador de sentido. El juego es para los/as niños/as uno de los elementos más destacables de la relación con su padre, lo

cual surge con fuerza en las entrevistas como puente de comunicación motivador del encuentro” (Techera, Garibotto, Urreta; 2012).

Además, este beneficio tiene su respectiva regulación normativa en el artículo 9 de la CIDN, que establece como derecho de los NNA mantener contacto con sus padres siempre que esto no contravenga el interés superior del niño, derecho que no en todas ocasiones es respetado en la realidad latinoamericana (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 36).

En post de lo beneficiosa que sería en la generalidad de los casos la relación y visitas a sus progenitores por parte de los NNA, y de respetar la normativa relacionada, como hemos establecido, los organismos internacionales hacen ciertas recomendaciones con respecto a que éstas visitas no sean traumáticas para los menores de edad, y así puedan fortalecer su vínculo con sus progenitores.

En nuestro país, hasta mayo del año 2019, este asunto había sido tratado por la RE N°1234 de Gendarmería de Chile. Con esta RE en vigencia, en INDH presentó un recurso de protección en favor de NNA que visitaron en prisión a su padre, en la ciudad de Ovalle. En dicha causa, de Rol 1378/2017, la Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena, estimó que el personal de Gendarmería de Chile había violentado los derechos fundamentales de los recurrentes al obligar a los menores a desnudarse, decirles que de no desnudarse no podrían ver a su progenitor, entre otros tratos degradantes, por ende, prohibió el desnudo de menores en las centros de su jurisdicción.

Posteriormente, en causa rol 39695-2017, la Excma. Corte Suprema de nuestro país ratificó dicho criterio y dicha medida. Este caso es relevante, en cuanto comienza el cuestionamiento a la normativa vigente con respecto a las visitas de NNA a recintos penitenciarios, visitas que como hemos establecido son fundamentales para proteger el desarrollo psíquico de los menores de edad con progenitores reclusos. En dichas sentencias quedó establecida, más allá de la responsabilidad particular de los funcionarios específicos, la responsabilidad del Estado en cuanto a los límites normativos que la RE establecía.

A causa de lo anterior, en mayo de este año se emitió una nueva RE, N°2598, que establece ciertas mejoras como:

a) Establecer en el artículo 16 del mismo que el registro corporal y de paquetes podrá ser manual pero se propenderá a utilizar elementos tecnológicos. Tomando en cuenta esta normativa, existe un asunto complicado con respecto al tema presupuestario, pues la medida queda al arbitrio de que en los recintos penitenciarios de partida existan estos insumos, sin asegurarlos. Además, sigue existiendo una normativa laxa en cuanto a criterio del personal, asunto que es grave puesto que en nuestro país tampoco existe una especialización del personal policial o de seguridad, como ya hemos establecido que recomiendan organismos internacionales.

b) El otro punto es el artículo 22, que establece que el registro de menores de edad deberá ser en un recinto diferenciado, y en general, respetar el interés superior de éstos. El asunto es, que nada se dice de prohibir medidas específicas como el desnudamiento, ni tampoco asegura el uso de maquinaria al menos en el caso en que se registre menores de edad ni sus pertenencias. Además, a pesar de asegurar que el personal que realice el registro corporal sea de un determinado sexo según edad de los menores, tampoco asegura que quienes realicen el registro corporal tengan una preparación para tratar con menores de edad.

Así las cosas, como principal crítica con respecto a este tópico, podemos decir que si bien se ha realizado recientemente esfuerzo por mejorar la normativa, los problemas de presupuesto e interpretación ponen a los NNA que quieren visitar a sus familiares en riesgo de seguir siendo víctimas de los mismos tratos degradantes, ya que no se asegura la utilización de los medios tecnológicos y está redactada en términos muy amplios.

Más allá del registro, habíamos comentado que los organismos internacionales también recomiendan que se generen espacios apropiados para las visitas de menores de edad a las prisiones, y si bien la citada RE establece en su artículo 21 que el ingreso deberá, de acuerdo a las condiciones de infraestructura y disponibilidad del recinto penitenciario, ser

diferenciado, nada se dice que sobre que la visita misma sea en un espacio adecuado para los NNA.

Es por eso que si bien es claro que existen normas que buscan establecer límites y muestran una preocupación por el respeto a los derechos fundamentales de los menores de edad, por todo lo que hemos comentado esta normativa sería considerada deficiente.

3. Críticas al programa “Abriendo Caminos”

Como hemos establecido a lo largo de la investigación, la principal política social que hasta el momento se encarga de prestar ayuda a los NNA que enfrentan el encarcelamiento de sus padres o demás adultos significativos es el programa Abriendo Caminos, perteneciente al Ministerio de Desarrollo Social.

Según las orientaciones y lineamientos que ofrece la RE N°749 del año 2018 correspondiente al dicho ministerio, obtenida a través de la ley de transparencia, el programa ofrece servicios relacionados con acompañamiento laboral, psicosocial y educacional a las familias que se encuentren en dicha situación, siendo usuarios directos los menores de edad cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad y usuarios indirectos las personas mayores de 18 años que estén al cuidado personal del mismo. Dicho acompañamiento se realizará por personal con ciertos requisitos técnicos, que si bien no exigen especialidad en lo que refiere a trato con NNA, si exigen cierta experiencia abocada al ejercicio social de la profesión determinada. Incluso, en el punto VII de dicha RE, se establece que el acompañamiento psicosocial deberá tener un enfoque de género, entre otros enfoques específicos, como hemos relatado que es necesario.

Por todo esto, el programa abriendo caminos puede ser y es considerado con respecto a la región latinoamericana, un gran avance en cuanto a dar una solución al contexto que en esta investigación nos interesa, siendo Chile pionero.

Sin embargo, hay ciertas preocupaciones que nacen con respecto a las recomendaciones realizadas por organismos internacionales.

Una crítica importantísima es el bajo nivel del registro de los NNA que se encuentran en la situación de vulnerabilidad que hemos descrito, ya que en virtud del punto VII.1 de la citada RE “Para efectos de la selección e incorporación al Subsistema Seguridades y Oportunidades a través del programa Abriendo Caminos, el Ministerio considerará la ejecución de acciones destinadas a detectar a los potenciales usuarios, en función de la identificación de niños, niñas y adolescentes que tengan una relación con un adulto privado de libertad, para lo cual MDS considerará la información de personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena en recintos penales del país”.

Lo anterior quiere decir, como habíamos adelantado, que contrario a las recomendaciones, el registro que tiene actualmente el Estado de Chile y a quienes por ende llega con ayuda es a los NNA que tienen una efectiva relación con sus progenitores o adultos, ignorando que el encarcelamiento de progenitores es igualmente traumático para los menores que, por cualquier motivo, por ejemplo económicos o de cuidado, no pueden o quieren tener una relación con el progenitor recluido. Convengamos en que si bien hemos reiterado que el contacto a través de visitas es relevante para el desarrollo adecuado del menor en el general de los casos, ello no puede significar excluir a los menores que no tienen contacto con los adultos presos. Esto principalmente porque bajo ningún punto podemos ignorar que “los NNA no pueden ser tenidos en cuenta solamente como lazos que deben mantenerse para facilitar la gestión del preso y su integración social, sino que deben reconocerse y contemplarse sus propios derechos y necesidades” (CWS, Gurises Unidos, 2014: p. 37)

Otro punto del que el programa no se hace actualmente cargo es el asunto de la situación misma del arresto. Si bien se ofrece apoyo psicosocial posterior, que no dudamos pueda ayudar a superar un arresto presenciado por los NNA, consideramos de acuerdo a lo que mencionan también organizaciones internacionales, que en las políticas públicas estatales concernientes a NNA con adultos privados de libertad se debe dar una mayor importancia a ese momento del proceso penal.

En tal sentido, propositivamente el programa podría extenderse a otros momentos del arresto, por ejemplo, ofreciendo una arista de intervención más temprana, ofreciendo a

las policías los profesionales técnicos necesarios para que el arresto no sea tan traumático. Sobre esto, Unicef dice que, sobre Abriendo Caminos, “Se recomienda que las intervenciones acompañen/apoyen a los niños, niñas y adolescentes durante todo el tiempo que están alejados de sus padres, lo que abarca desde la detención hasta la liberación” (2014; p.67)

Y junto con ello, ampliar la base de datos de reclutamiento a fin de incluir a los menores que no necesariamente visiten o mantengan contacto con el adulto. Esto último si nos deja con el problema de que según información obtenida vía transparencia los cupos del programa son 2500 cupos, entonces probablemente eso significa un aumento en tales cupos.

También la institución recomienda, entre otras temáticas, fortalecer los mecanismos de evaluación de efectividad y asistencia al programa, e inclusive mejorar el programa en post de que éste brinde a los NNA opciones de acercamiento a los recintos penitenciarios en post de hacer menos dificultosas las visitas. (Unicef, 2014: p. 66 - 69)

Así, tomando todo esto en consideración, podremos perfeccionar las políticas sociales existentes en post de que éstas garanticen la equidad, justicia y protección de derechos que a los NNA les corresponden.

4. Esfuerzos actuales.

A pesar de lo que hemos establecido en esta investigación, hemos de reconocer que desde la sociedad en general y también desde las autoridades existe una autocrítica y un interés por asumir la existencia del problema que aquí exponemos, y la necesidad de brindar una solución que garantice que los NNA hijos de personas privadas de libertad van a ser efectivamente protegidos. Inclusive, en una entrevista realizada por el diario The Clinic, la actual defensora de la niñez, Patricia Muñoz, señaló que “en todos los temas respecto de los niños estamos al debe desde hace muchos años, por eso estamos trabajando en las medidas

establecidas en el Acuerdo Nacional por la Infancia y el programa de gobierno, y dentro de esas, está la revisión de protocolos” y que “el Ministerio de Justicia debe apuntar a mejorar las condiciones laborales de los funcionarios de Gendarmería y a su capacitación en derechos humanos” (Aravena, Cárcamo, 2019)

En dicho sentido actualmente, según información obtenida mediante la ley de transparencia a través de la Defensoría de la Niñez, se comunicó que en virtud de la Ordenanza N°465 dictada por la Subsecretaría de Derechos Humanos, se está trabajando en una mesa técnica multisectorial sobre la situación de los NNA con padres y madres privados de libertad, que reuniría diversos organismos del Estado incluyendo la nombrada defensoría. Todo esto en post de buscar mejoras y soluciones en cuanto al tópico de esta investigación.

CONCLUSIONES.

A modo de conclusiones y resumen, es importante dejar en claro y establecer que el contexto del que trata la presente investigación es una situación de la que es necesario que todos los Estados se hagan cargo.

Los NNA hijos de personas privadas de libertad son actualmente y en virtud del derecho internacional sujetos de derechos y, por ende, tales derechos deben ser respetados y no se debe caer en prácticas cercanas a la doctrina tutelar en donde se ve a los menores de edad desde una mirada adultocéntrica. En tal sentido, su privacidad, dignidad, y autonomía progresiva deben ser respetadas con completa independencia del lugar en donde actualmente sus padres o madres residan o si los últimos han cometido algún tipo de delito.

Así las cosas, hemos planteado que diversos organismos internacionales establecen que existen ciertos derechos especialmente vulnerables con respecto a este contexto, y que se establecen recomendaciones para que los Estados protejan dichos derechos en vez de vulnerarlos en post de la seguridad, como ejemplo.

En tal sentido, hemos hecho una revisión de la principal normativa con la que los NNA chilenos que viven esta realidad debe enfrentarse, y la hemos comparado con los estándares que el Estado de Chile debiese cumplir.

Habiendo hecho tal ejercicio, y en opinión de quien escribe, es claro que el Estado chileno tiene un programa específico al menos, que hace frente a situación, y que este programa en principio es sumamente positivo. Sin embargo, en otras aristas de la situación como una adecuada relación entre reclusos e hijos, estamos al debe. E inclusive, tomando en cuenta el mismo programa, este es perfectible en numerosos sentidos, de los cuales los más importantes aquí evidenciamos.

Así las cosas y como principales propuestas, podemos enumerar:

- 1) Generar políticas públicas que mejoren el funcionamiento de los centros penitenciarios a la hora de recibir como visitas a NNA, garantizando la utilización de

maquinaria y la adecuada información en cuanto a los registros corporales, y generando espacios independientes que sean de comodidad para los menores de edad.

2) Generar políticas públicas tendientes a sanear dificultades en el contacto, como acercamientos a los recintos penitenciarios, proporcionar medios electrónicos debidamente vigilados, entre otras que actualmente no están en uso.

3) Llevar adelante los proyectos de ley ya pendientes al respecto, como el que enunciamos, en cuanto a perspectiva de género, que garanticen que la separación de los NNA y sus padres o madres sea el último recurso penal al que como sociedad decidamos acceder.

4) Fortalecer desde el sentido técnico a las policías y Gendarmería de Chile, a fin de que tengan herramientas para tratar adecuadamente lo que significa el encarcelamiento paterno para un NNA.

5) Ampliar el rango de acción que tiene el actual programa “Abriendo Caminos” a fin de cubrir todas las etapas del proceso penal, desde el arresto, y que cubra también a los NNA que no mantienen relación y no son postulados al programa por sus adultos en prisión.

6) Cooperar desde nuestras instituciones en la adecuada investigación sobre esta temática, sobre todo en lo referente a los efectos a largo plazo de la situación que hemos descrito, arista de investigación que en voz de los organismos internacionales ha sido deficiente.

Esta, entre otras mejoras, pueden lograr que efectivamente Chile cumpla en garantizar todos los derechos de los NNA con padres y madres privadas de libertad, y estemos a la altura de lo que la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece.

BIBLIOGRAFÍA.

Libros:

- Politoff Lifschitz, Sergio; Matus Acuña, Jean; Ramírez G., María (2009): Lecciones de derecho penal chileno. Parte General, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.
- Toledo Q., Ida; Zúñiga C., Lina (1991): Defensa de los derechos del niño: antecedentes históricos desde la perspectiva de Chile, editado por Fundación PIDEE, Santiago de Chile.
- García Méndez, Emilio (2004): “Infancia: de los derechos y de la justicia” Editores del Puerto, Buenos Aires.
- Dworkin, Ronald (1977): “Los derechos en serio” Traducción de Marta Guastavino, Ariel derecho, Barcelona, 2ª ed., 2012 pág. 72.

Artículos:

- Rojas Flores, Jorge (2007): “Los derechos del niño en Chile: una aproximación histórica 1910-1930” en *Historia (Instituto de historia de la Pontificia Universidad Católica de Chile)*, N°40, Vol. I, pp. 129-164, Santiago de Chile.
- Bofill, Abril; Cots, Jordi (1999): “La Declaración de Ginebra: pequeña historia de la primera carta de los derechos de la infancia”, *Comissió de la Infància de Justícia i Pau*, Barcelona.
- Beloff, Mary (1999): “Protección Integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar” en *Justicia y derechos del niño*, N°1, Santiago de Chile.

- Jopia, Valeria; Labbé, Natalia (2018): “Discriminaciones múltiples y la recepción en el derecho interno: el caso de Lorenza Cayuhan. Comentario a la sentencia rol N 0 92795-2016 de la Corte Suprema” en *Cuadernos Constitucionales, N°1, Vol. 16*, Santiago de Chile.

- Techera, José; Garibotto, Georgina; Urreta, Alejandra (2012): “Los ‘hijos de los presos’: vínculo afectivo entre padres privados de libertad y sus hijos/as. Avances de un estudio exploratorio” en *Ciencias Psicológicas, N°1, Vol. 6*, Montevideo, Uruguay.

Documentos electrónicos:

- Durán Toledo, Diego (2018): “Análisis de la efectividad del Programa Abriendo Caminos. Implementación, desarrollo y resultados en la comuna de La Pintana”, Tesis para optar al grado de Magíster en gobierno y gerencia pública. Santiago de Chile. [disponible en <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/156092/TESIS-MGGP-%20DIEGO%20DUR%C3%81N.pdf?sequence=1&isAllowed=y> fecha de última consulta 05 de diciembre de 2019]

- SENAME (2016) “Lineamientos técnicos específicos, modalidad Residencias Transitorias para Niños(as) de madres reclusas.” [disponible en https://www.sename.cl/wsename/otros/proteccion/lineamientos/lineamientos_residencias_transitorias.pdf, fecha de última consulta 05 de diciembre de 2019]

- Church World Service, Guirises Unidos (2014) “Invisibles, hasta cuándo: una primera aproximación a la vida y derechos de los niños, niñas y adolescentes con adultos referentes presos en América Latina y El Caribe” [disponible en http://www.cwslac.org/docs/Invisibles_hasta_cuando.pdf, fecha de última consulta 29 de diciembre de 2019]

- Quaker United Nations Office (2012) “Convictos Colaterales: niñas y niños de progenitores presos. Recomendaciones y buenas prácticas del Comité de las Naciones Unidas sobre los derechos de la niñez en el día del debate general 2011”, traducción al

español por Gabriela Lozano. [disponible en http://www.quno.org/sites/default/files/resources/ESPAN%CC%83OL_Collateral%20Convicts_Recommendations%20and%20good%20practice.pdf, fecha de última consulta 31 de diciembre de 2019]

- Unicef (2014) “Revisión sistemática de intervenciones psicosociales para NNA con padres/madres privados de libertad” [disponible en <https://unicef.cl/web/wp-content/uploads/2014/10/WD-19-Padres-privados-de-WEB.pdf>, fecha de última consulta 22 de febrero de 2020]

- Aravena, Amanda; Cárcamo, Felipe (2019) “Barrotes, sentadillas y desnudos: las vulneraciones a niños que visitan a familiares presos” [disponible en <https://www.theclinic.cl/2019/05/23/barrotes-sentadillas-y-desnudos-las-vulneraciones-a-ninos-que-visitan-a-familiares-presos/>, fecha de última consulta 22 de febrero de 2020]

Jurisprudencia:

- Sentencia rol 92795/2016 Excma. Corte Suprema (2016): Lorenza Cayuhan contra Gendarmería de Chile [disponible en <https://2019.vlex.com/#search/jurisdiction:CL/sentencia+rol+N+0+92795-2016/WW/vid/654545681>, fecha de última consulta 5 de Enero de 2019]

- Sentencia rol 1378/2017 Iltma. Corte de Apelaciones de La Serena (2017): Instituto Nacional de Derechos Humanos contra Gendarmería de Chile. [disponible en Cuaderno de jurisprudencia destacada INDH 2016-2018]

- Sentencia rol 39695/2017 Excma. Corte Suprema (2017): Instituto Nacional de Derechos Humanos contra Gendarmería de Chile. [disponible en Cuaderno de jurisprudencia destacada INDH 2016-2018]

Normativa jurídica:

- Decreto 830 (1990): Promulga Convención sobre los Derechos de Niño. [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=15824>, fecha última consulta 2 de septiembre 2019]
- Decreto 518 (1998): Reglamento de Establecimientos Penitenciarios. [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=123280> fecha última consulta 2 de septiembre 2019]
- Decreto 100 (2005): Constitución Política de República. [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=242302> fecha última consulta 2 de septiembre de 2019]
- Sociedad de las Naciones (1924): Declaración de los Derechos del Niño [disponible en <https://www.ciprodeni.org/wp-content/uploads/2018/08/Declaracion-de-Ginebra-1924.pdf> fecha última consulta 6 de septiembre de 2019]
- Ley 4447 (1928): Primera Ley Menores [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=24742>, fecha última consulta 8 de septiembre de 2019]
- Decreto Ley N°2465 (1979): Crea el Servicio Nacional de Menores [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6929>, fecha de última consulta 8 de septiembre de 2019]
- Resolución Exenta N°1234 (1999): Aprueba procedimientos de ingresos, registros y controles de visitas; y regula visitas de menores de edad, parientes o vinculados afectivamente con internos. [obtenida por Gendarmería de Chile mediante ley de transparencia]

- Resolución Exenta N°2598 (2019): Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los establecimientos penitenciarios del subsistema cerrado y deja sin efecto resolución que indica.[obtenida por Gendarmería de Chile mediante ley de transparencia]

- Ley N° 19.698 (2004): Crea los Tribunales de Familia [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=229557>, fecha última consulta 29 de septiembre de 2019]

- Ley N° 16.618 (1967): Fija el texto definitivo de la ley de menores. [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=28581>, fecha de última consulta 29 de septiembre de 2019]

- DFL 1 (2000): Fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código Civil [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=172986>, fecha de última consulta 07 de octubre de 2019]

- Ley 20.595 (2012): Crea el ingreso ético familiar que establece bonos y transferencias condicionadas para las familias de pobreza extrema y crea subsidio al empleo de la mujer. [disponible en <https://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=1040157>, fecha última consulta 07 de octubre de 2019]

ANEXO 1: Respuesta Defensoría de la Niñez (ley de transparencia)



T-136 y T-137
Santiago, 04 de noviembre de 2019

JAVIERA CATALINA CARRILLO GUERRERO
SOLICITANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE

De mi consideración:

Junto con saludar, comunico a usted que con fecha 03 de octubre del presente año, se han recibido las Solicitudes de Información Pública N°COOO5T00000136 y N°COOO5T00000137, cuyos tenores literales son los siguientes:

"Solicito la información estadística con respecto a quien ejerce efectivamente los cuidados de los menores de edad cuyos padres o madres están privados de libertad, la información más actualizada al 3 de octubre de 2019."

"Solicito información sobre programas, proyectos, o cual símil que esté desarrollando la defensoría, que estén enfocados en los menores con un adulto significativo privado de libertad, al 3 de octubre de 2019."

Efectuada la revisión de su requerimiento de información, cumpro con comunicarle sobre la primera consulta que, la información requerida no es administrada por la Defensoría de los Derechos de la Niñez. Sin perjuicio de lo anterior, sugerimos a usted realizar su consulta en Gendarmería de Chile, ya que, en razón de las competencias dispuestas por nuestro ordenamiento jurídico, es parte de información que debe ser registrada y mantenida por la mencionada institución. Así también, esta institución, hará la derivación correspondiente de su solicitud de información al organismo mencionado.

Con respecto a la segunda solicitud, la Defensoría de los Derechos de la Niñez forma parte de la Mesa Técnica Interinstitucional constituida para el estudio de la situación de los niños y niñas que conviven con sus madres al interior de establecimientos penitenciarios y de la mujer embarazada privada de libertad convocada mediante ORD N°465 dictada por la Subsecretaría de Derechos Humanos dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y tiene por objeto levantar nudos críticos del sistema penitenciario e identificar las medidas que permitan garantizar los derechos de los niños y niñas que viven con sus madres en los centros penitenciarios en el marco de la elaboración de la Ley de Ejecución Penal. El trabajo de esta mesa se ha llevado a cabo durante el presente año y tendrá como producto final un informe que sirva al diseño de políticas públicas que protejan efectivamente los derechos de niños y niñas que vivan con sus madres en centros penitenciarios.

Sin otro particular y conforme a Resolución Exenta N°032/2019 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, le saluda cordialmente,



VICTORIA BECERRA OSSES
COORDINADORA EJECUTIVA
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

MMT/RMS/fms

ADJ:

- Resolución Exenta N°032/2019 Defensoría de los Derechos de la Niñez

Distribución:

- 1.- Javiera Catalina Carrillo Guerrero.
- 2.- Archivo Unidad de Estudios y Gestión.



REF.: DEROGA REX 023/2019, DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ Y DELEGA FACULTADES EN FUNCIONARIO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 032/2019

SANTIAGO, 07 DE MARZO DE 2019

VISTOS:

El DFL N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el DFL N°29, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; la Ley N°21.067, que crea la "Defensoría de los Derechos de la Niñez"; y Decreto Supremo N°8, de fecha 23 de abril de 2018, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial el 23 de junio de 2018, que designa a doña Patricia Alejandra Muñoz García como Defensora de la Niñez, representante legal de la Institución; la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia "Sobre el Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información", de fecha 17 de diciembre de 2011 y publicada en el D.O. el mismo día, en conformidad a la ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, y la Resolución Exenta N°023 de 2019 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.

CONSIDERANDO:

1. Que la delegación de facultades es una institución contemplada en la ley cuya finalidad es permitir una gestión eficiente y eficaz de los órganos de la Administración del Estado, en virtud de la cual, es posible delegar el ejercicio de las atribuciones y facultades propias que se encuentra dotado, en razón de su cargo, el Jefe del Servicio, mecanismo que deberá efectuarse de forma parcial, sobre materias específicas y en funcionarios de su dependencia.
2. Que es necesario agilizar los procedimientos administrativos internos de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, específicamente aquellos relativos al "Procedimiento Administrativo de Acceso a la Información", dispuestos por la Instrucción General N°10 del Consejo para la Transparencia, en conformidad a la ley 20.285, dando así cumplimiento a los principios de economía procedimental y eficiencia contemplados en la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.
3. Que el numeral 7, de la referida Instrucción General ya citada en el considerando anterior, se refiere a la Delegación de firma del Jefe Superior del Servicio para dictar actos en el procedimiento de acceso a la información.
4. Que, mediante la Resolución Exenta N°023 del año 2019, se delegaron estas Facultades en dos funcionarios de la Defensoría de los Derechos de la Niñez.
5. Que, para dar cumplimiento a lo anterior, es preciso delegar ciertas facultades entregadas por ley a la Defensora, en algunos de los funcionarios de la Defensoría que se indican, para lo cual se hace necesario dejar sin efecto la delegación descrita en el considerando anterior, y proceder a delegar dichas facultades en otros funcionarios.

RESUELVO

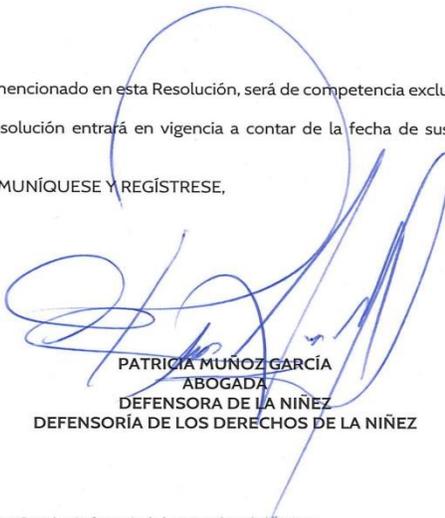
1. Derógase la Resolución Exenta N°023/2019 de la Defensoría de los Derechos de la Niñez, de fecha 12 de febrero de 2019.
2. A efecto de cumplir con eficiencia y eficacia las facultades y obligaciones que la ley otorga al Jefe Superior de la Institución en lo relativo a las respuestas a las solicitudes de información que se dicten por parte de la Defensoría de los Derechos de la Niñez durante el procedimiento de acceso a la información, y con el objeto de dar cumplimiento de los fines establecidos por la ley 20.285, "Sobre Acceso a la Información Pública", délegase en la funcionaria Victoria Paulina Becerra Osses, dependiente de la Defensoría de los Derechos de la Niñez y, en su ausencia, en la funcionaria María Luisa Montenegro Torres. Esta facultad se delega específicamente para aquellas respuestas que se generen a propósito de requerimientos de información pública por el portal web www.portaltransparencia.cl y su notificación vía electrónica, por correo o bien personalmente.



DEFENSORÍA
DE LA NIÑEZ

3. Todo acto no mencionado en esta Resolución, será de competencia exclusiva del Jefe Superior de la Institución.
4. La presente resolución entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción de la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

VBO/VOL/mdg

Distribución:

- Unidad de Estudios y Gestión, Defensoría de los Derechos de la Niñez.
- Archivo.

ANEXO 2: Respuesta Gendarmería de Chile sobre estadísticas. (ley de transparencia)

Nº Expediente: 800667/2019
Nº Documento: 175
Fecha: 21/08/2019

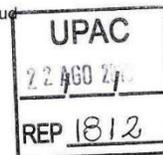


ORD. Nº 14.20.11. 175 /19

ANT.: Solicitud AK006T0012932.

MAT.: Remite respuesta a solicitud
AK006T0012932.

SANTIAGO, 21 ABO 2019



DE : JEFE UNIDAD DE ESTADÍSTICA

A : JEFA UNIDAD DE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANA

1.- De conformidad a lo requerido, mediante solicitud que se indica en antecedente, me permito informar a Usted que:

Respecto a lo requerido, se envía lo disponible y sistematizado que corresponde a un archivo Excel con un cuadro estadístico que da cuenta de los internos vigentes al 31-07-2019 que según la información registrada en la base de datos del Sistema de Internos declaran tener hijos menores de edad.

2.- Es todo cuanto informo y remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.


LUIS NEIRA MARCHANT
JEFE UNIDAD DE ESTADÍSTICA
GENDARMERÍA DE CHILE

LNM/JAM

DISTRIBUCIÓN

- Portal de Transparencia
- Unidad de Participación y Atención Ciudadana.
- Archivo Unidad de Estadística.

Dirección Nacional
Subdirección Técnica
Unidad de Estadística
Rosas 1264, Santiago
Fono 22916 3023
www.gendarmeria.cl

INTERNOS RECLUIDOS AL 31-07-2019 QUE DECLARAN TENER HIJOS MENORES DE EDAD

FUENTE: Base de datos del Sistema de Internos de Gendarmería de Chile.-

REGIÓN - ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	HOMBRE	MUJER	TOTAL
DE ARICA Y PARINACOTA	827	164	991
C.E.T. DE ARICA	30	9	39
C.P. DE ARICA	797	155	952
DE TARAPACÁ	892	285	1.177
C.C.P. DE IQUIQUE	6	124	130
C.D.P. DE POZO ALMONTE	33		33
C.E.T. SEMIABIERTO DE POZO ALMONTE	11		11
C.P. ALTO HOSPICIO	842	161	1.003
DE ANTOFAGASTA	388	111	499
C.C.P. DE ANTOFAGASTA (CONCESIONADO)	249		249
C.D.P. DE CALAMA	50	6	56
C.D.P. DE TALTAL	11	4	15
C.D.P. DE TOCOPILLA	64	9	73
C.E.T. DE ANTOFAGASTA	12	4	16
C.E.T. DE CALAMA	2		2
C.P.F. DE ANTOFAGASTA		88	88
DE ATACAMA	272	46	318
C.C.P. DE CHAÑARAL	34	4	38
C.C.P. DE COPIAPO	172	33	205
C.D.P. DE VALLENAR	66	9	75
DE COQUIMBO	1.111	90	1.201
C.D.P. DE COMBARBALA	3		3
C.D.P. DE ILLAPEL	63	7	70
C.D.P. DE OVALLE	57	10	67
C.P. LA SERENA	988	73	1.061
DE VALPARAÍSO	1.518	238	1.756
C.C.P. DE LOS ANDES	151	35	186
C.C.P. DE SAN ANTONIO	183	31	214
C.C.P. DE SAN FELIPE	129		129
C.D.P. DE CASABLANCA	23		23
C.D.P. DE LIMACHE	76		76
C.D.P. DE PETORCA	19		19
C.D.P. DE QUILLOTA	171	34	205
C.E.T. CAMINO LA POLVORA	21	5	26
C.E.T. DE PUTAENDO	16		16
C.E.T. VON MOLTKE VALPARAISO	4		4
C.P. DE VALPARAISO	721	133	854
S.C. DE ISLA DE PASCUA	4		4
DEL LIBERTADOR BERNARDO OHIGGINS	1.156	101	1.257
C.C.P. DE RENGO	42		42
C.C.P. DE SANTA CRUZ	103	13	116
C.D.P. DE PEUMO	77		77
C.P. RANCAGUA	934	88	1.022
DEL MAULE	843	91	934
C.C.P. DE CAUQUENES	130	25	155
C.C.P. DE CURICO	204		204
C.C.P. DE LINARES	137		137
C.C.P. DE MOLINA	33		33
C.C.P. DE PARRAL	42	4	46
C.C.P. DE TALCA	272		272
C.D.P. DE CHANCO	1		1
C.E.T. DE TALCA	24	4	28
C.P.F. DE TALCA		58	58
DE ÑUBLE	380	46	426
C.C.P. DE BULNES	43		43
C.C.P. DE CHILLAN	220	42	262

C.D.P. DE QUIRIHUE	26		26
C.D.P. DE SAN CARLOS	37		37
C.D.P. DE YUNGAY	25		25
C.E.T. DE SAN CARLOS	16	4	20
C.E.T. DE YUNGAY	13		13
DEL BIO-BÍO	884	96	980
C.C.P. DE CORONEL	42		42
C.C.P. DEL BIO BIO	579		579
C.D.P. DE ARAUCO	54	11	65
C.D.P. DE LEBU	37		37
C.D.P. DE LOS ANGELES	2	13	15
C.D.P. DE MULCHEN	56		56
C.D.P. DE YUMBEL	83		83
C.E.T. DE CAÑETE	9		9
C.E.T. DE CONCEPCION	21	7	28
C.P. DE CONCEPCION	1	65	66
DE LA ARAUCANÍA	641	55	696
C.C.P. DE COLLIPULLI	16		16
C.C.P. DE LAUTARO	38		38
C.C.P. DE NUEVA IMPERIAL	27		27
C.C.P. DE TEMUCO	205		205
C.C.P. DE VICTORIA	34	5	39
C.D.P. DE ANGOL	110	10	120
C.D.P. DE CURACAUTIN	24		24
C.D.P. DE PITRUFQUEN	49		49
C.D.P. DE TRAIGUEN	23		23
C.D.P. DE VILLARRICA	58	10	68
C.E.T. DE ANGOL	27		27
C.E.T. DE VICTORIA	8		8
C.E.T. DE VILCUN	22	2	24
C.P.F. DE TEMUCO		28	28
DE LOS RÍOS	415	41	456
C.E.T. DE VALDIVIA	24	2	26
C.P. DE VALDIVIA	391	39	430
DE LOS LAGOS	959	74	1.033
C.C.P. DE OSORNO	209	26	235
C.D.P. DE ANCUD	34		34
C.D.P. DE CASTRO	68		68
C.E.T. DE OSORNO	28		28
C.P. DE PUERTO MONTT	620	48	668
DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA	128	13	141
C.D.P. DE PORVENIR	5		5
C.D.P. DE PUERTO NATALES	19	2	21
C.E.T. DE PUNTA ARENAS	11		11
C.P. DE PUNTA ARENAS	93	11	104
DE AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO	74	1	75
C.C.P. DE COYHAIQUE	26	1	27
C.D.P. DE CHILE CHICO	10		10
C.D.P. DE COCHRANE	1		1
C.D.P. DE PUERTO AYSÉN	31		31
C.E.T. DE VALLE VERDE	6		6
METROPOLITANA	7.564	938	8.502
C.A. MANUEL RODRIGUEZ	14		14
C.C.P. DE COLINA I	1.118		1.118
C.C.P. DE COLINA II	1.038		1.038
C.C.P. DE PUNTA PEUCO	5		5
C.D.P. DE PUENTE ALTO	650		650
C.D.P. DE SANTIAGO SUR	2.394		2.394
C.D.P. DE TALAGANTE	136		136
C.D.P. SANTIAGO I	2.086		2.086

C.E.T. FEMENINO SEMIABIERTO DE SANTIAGO		36	36
C.E.T. METROPOLITANO	28		28
C.P.F. DE SAN MIGUEL		461	461
C.P.F. DE SANTIAGO		441	441
UNIDAD ESPECIAL DE ALTA SEGURIDAD	95		95
TOTAL	18.052	2.390	20.442

ANEXO 3: Respuesta de Gendarmería de Chile con respecto a RE N°1234 de 1999. (ley de transparencia).

GENDARMERIA DE CHILE DIRECCION NACIONAL SUBDIRECCION TECNICA	
MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES RECIBIDO	
CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DIR. IN. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENAS	
SUB. DEP. C. P. Y B. M. S. M. S.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. Y I.	
SUB. DEP. MUNICIPAL	
REFERENDACION	
REF. POR S.	
IMP. U. A. C.	
APOT. POR S.	
IMP. U. A. C.	
DEDUC. DIO.	

APRUEBA PROCEDIMIENTO DE INGRESOS, REGISTROS Y CONTROLES DE VISITAS Y REGULA VISITAS DE MENORES DE EDAD PARIENTES O VINCULADOS AFECTIVAMENTE CON INTERNOS.

N° 1234 / EX.

SANTIAGO, 24 MAY 1999

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Los antecedentes adjuntos, lo dispuesto en el Decreto Supremo (J) N° 518, de 1998, sobre "Reglamento de Establecimientos Penitenciarios", en su Párrafo 6°; "De las Visitas", lo previsto en los artículos 3°, 6° N° 7 y 8° del Decreto Ley N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia, "Ley Orgánica de Gendarmería de Chile", lo dispuesto en la Resolución N° 520 de 1996, de la Contraloría General de la República, y lo informado por la Comisión de Aplicación del Reglamento, de Establecimientos Penitenciarios.

CONSIDERANDO:

1°.- Que, es conveniente regular en forma uniforme el Ingreso, Registro y Control de las visitas que reciben los internos al interior de los Establecimientos Penitenciarios.

2°.- Que corresponde, además, regular el Ingreso, Registro y Control de las Visitas menores de edad a los internos, de la siguiente:

RESOLUCION:

Apruébase como Procedimiento aplicable al Ingreso, Registro y Control de las visitas en general, y a las visitas menores de edad, que sean hijos, parientes o que tengan lazos de afectividad con internos, el siguiente:

Artículo 10º.-Efectuado lo anterior, las visitas pasarán separadamente, por sexo, a un lugar privado donde serán registradas corporalmente por personal del mismo sexo.

Artículo 11º.-Cumplido el trámite de registro corporal, las visitas ingresarán individualmente, dejando la cédula de identidad o pasaporte, que se guardará en un casillero numerado y recibiendo una fecha de ingreso. Las fichas serán numeradas y de colores diferentes, según sean hombre o mujer y será conservada durante todo el tiempo de la visita.

Artículo 12º.-Concluida la hora de visitas, los visitantes saldrán ordenadamente, dirigiéndose a la puerta de acceso del recinto de visitas, en dicha puerta mostrarán la respectiva ficha.

Artículo 13º.-Desde el punto indicado, se dirigirán al lugar donde se encuentre ubicado el fichero, con el objeto de entregar la ficha y recuperar su cédula de identidad o pasaporte. En este lugar, se reiterarán las precauciones para determinar la individualización de la visita que se retira, cuidando que corresponda a la misma de la cédula de identidad o pasaporte, por medios manuales o electrónicos.

Artículo 14º.-Todo el proceso de visitas será controlado por el Jefe de Visitas.

Artículo 15º.-Los Establecimientos Penitenciarios que cuenten con acceso electrónico, se someterán a la reglamentación de cada Establecimiento.

PARRAFO TERCERO: DE LAS IRREGULARIDADES EN QUE INCURRAN LAS VISITAS.

Artículo 16º.-Detectadas irregularidades en el registro corporal, en la revisión de bolsas y paquetes o en el comportamiento durante la visita, el Jefe de Visitas procederá a poner a la persona a disposición del Oficial o Suboficial de Guardia, con su carnet de identidad o pasaporte.

Artículo 17º.- El funcionario indicado dejará la constancia y cursará el parte correspondiente, asumiendo los procedimientos que correspondan, según el tipo de irregularidad.

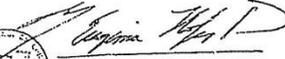
PARRAFO CUARTO: DE LAS VISITAS DE LOS MENORES DE EDAD, HIJOS, PARIENTES O VINCULADOS POR AFECTIVIDAD CON INTERNOS.

Artículo 18º.-Se entiende por menores de edad, para estos efectos, a los menores de dieciocho años.

Artículo 19º.-Los menores de edad, hijos, parientes o vinculados por afectividad con los internos ingresarán en visitas bajo el cuidado de una persona adulta, quien se responsabilizará del cuidado y disciplina del menor.

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



MARIA EUGENIA HOFER DENECKEN
Subdirector Técnico (S)

DISTRIBUCIÓN

- Ayudantía
- Subdirectores
- Direcciones Regionales
- Jefes de Departamentos y Subdepartamentos
- Unidades Penales y Especiales del País
- Sección Boletín Oficial
- UNICRI
- Oficina de Partes



CAG/PTF/EMB/LPM/ALR/DVG/dvg

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON	
RECEPCION	
DEPART. JURIDICO	
DEP. T.R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T	
SUB. DEP. MUNICIPI.	
REFRENDACION	
REF. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
ANOT. POR \$	_____
IMPUTAC.	_____
DEDUC. DTO.	_____

APRUEBA DISPOSICIONES GENERALES PARA EL INGRESO, PERMANENCIA Y EGRESO DE LAS VISITAS A LA POBLACIÓN PENAL QUE PERMANECE EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS DEL SUBSISTEMA CERRADO Y DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE INDICA.

N° 2598 /EXENTA

SANTIAGO, 03 MAY 2020

Hoy se resolvió lo que sigue:

VISTOS:

Estos antecedentes, y teniendo presente lo dispuesto en: 1) El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fijó el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; 2) La Ley N° 19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; 3) La facultad que me confieren los artículos 1°, 3° letras a) y f), y 6° N° 1 y 10, del D.L. N° 2.859, de 1979, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que aprobó la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile; 4) El Decreto N° 518 de 1998, que aprueba el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios; 5) La Resolución Exenta N° 2854, de fecha 05 de noviembre de 1993, que aprueba la organización administrativa de los Establecimientos Penitenciarios; 6) El Informe de fecha 27 de junio de 2016, del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas; 7) La Resolución Exenta N° 1.234 del 24 de Mayo de 1999, de la Dirección Nacional que Aprueba Procedimiento de ingresos, registros y controles de visitas y regula visitas de menores de edad, parientes o vinculados afectivamente con internos; 8) Lo contemplado en la Resolución Exenta N° 1600, del 30 de octubre de 2008 y Resolución N° 6, del 26 de marzo de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, corresponde a Gendarmería de Chile dirigir los Establecimientos Penitenciarios del país, aplicando las normas previstas en el régimen que señala la Ley, velando por la seguridad interior de ellos, debiendo además custodiar y atender a las personas privadas de libertad mientras permanezcan en los Establecimientos Penitenciarios.

SEGUNDO: Que, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, la Administración, debe asegurar el acceso de las visitas, a las personas que cumplan con el debido registro dispuesto por la administración y los procedimientos de ingreso a un Establecimiento Penal.

TERCERO: Que, teniendo presente el Informe de fecha 27 de junio de 2016, del Subcomité para la Prevención de la Tortura de la Organización de las Naciones Unidas, en especial su numeral 93, se debe procurar evitar que en virtud de las sanciones contempladas en el Decreto Supremo N° 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, se prive la relación directa y regular de los padres privados de libertad con sus hijos.

CUARTO: Que, para una mejor aplicación de las visitas contempladas en los artículos 49, 50 y 51 del Decreto Supremo N° 518, se hace necesario regularlas en un mismo acto administrativo, sin diferenciarlas, estableciendo reglas comunes para ellas, facilitando de esta manera, el correcto funcionamiento de las Unidades Penales del país.

QUINTO: Que, con el objeto de alcanzar la modernización del Servicio, ha sido necesario revisar el contenido de la Resolución Exenta N° 1234, de 24 de mayo de 1999, que Aprueba Procedimiento de Ingresos, registros y controles de visitas y Regula Visitas de Menores de Edad parientes o vinculados afectivamente con Internos, y se acordó dejarla sin efecto.

SEXTO: Que, en virtud de lo señalado en los considerandos anteriores, se hace necesario dictar el correspondiente acto administrativo que regule el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a los Establecimientos Penitenciarios, en concordancia a los lineamientos actuales de la Institución. En consecuencia:

He determinado dictar la siguiente

RESOLUCIÓN

I.- **APRUEBANSE**, las disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.

**Título Primero
Disposiciones Comunes**

Artículo 1°.- Ámbito de Aplicación: las normas de la presente Resolución se aplicarán para el ingreso, permanencia y egreso de todas las personas que asistan a un Establecimiento Penitenciario del Subsistema Cerrado en calidad de visita de las personas privadas de libertad.

Artículo 2°.- El objetivo principal del régimen de visitas es, mantener los vínculos familiares y redes de apoyo externos que contribuyan al proceso de reinserción
REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

social de las personas privadas de libertad, considerando que estas continúan formando parte de la sociedad. Por ello, la Administración Penitenciaria orienta su actividad a la generación, mantención y fortalecimiento de los vínculos familiares, de forma tal que, los privados de libertad, una vez cumplida su condena y habiendo egresado de algún Establecimiento Penitenciario, puedan participar adecuadamente de la convivencia social. Es por ello, que se privilegiará el ingreso a la visita de los familiares de las personas privadas de libertad, por sobre las personas que no tengan tal carácter.

Artículo 3°.- Se entenderá por visita de la población penal, todas aquellas personas que, teniendo vínculo familiar o no con uno o más personas privadas de libertad, podrán ingresar voluntariamente a Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado, con el fin de compartir con ellos en días y horas previamente determinados por la Administración Penitenciaria, debiendo cumplir con las disposiciones internas aplicables al ingreso, permanencia y egreso del Establecimiento.

Artículo 4°.- Para el desarrollo de la visita de las personas privadas de libertad, cada Establecimiento Penitenciario deberá disponer de un espacio físico adaptado para tal fin, que en ningún caso será el lugar de reclusión diurna ni nocturna en que permanecen y pernoctan dichas personas, tales como: patios internos, celdas, pasillos, talleres, galerías, calles, módulos, torres u otros similares en que se dificulte el ejercicio de los controles permanentes y obligatorios aplicables a estas, a los visitantes y a los funcionarios de servicio. Dicho espacio físico de reunión y concreción de la visita, deberá reunir condiciones básicas de higiene y seguridad, que propendan al respeto por la dignidad de las personas y al resguardo de la integridad física y psíquica de todas ellas.

Artículo 5°.- Los días y horarios de visita de las personas privadas de libertad serán definidos por el Jefe del Establecimiento, previo asesoramiento del Consejo Técnico, debiendo autorizar al menos un día por semana, con una duración mínima de dos horas cada vez, pudiendo ser visitadas cada una de ellas por un máximo de cinco personas simultáneamente, incluyendo a los menores de edad. Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Unidad podrá excepcionalmente y por razones fundadas, disponer el ingreso de más menores, con el objeto de privilegiar el acompañamiento de estos por parte de los adultos responsables. Las visitas íntimas deberán realizarse en días y horarios distintos a las visitas que se regulan en esta Resolución.

Artículo 6°.- Para efectos de la presente Resolución, se entenderá por enrolamiento el procedimiento de carácter obligatorio que tiene como finalidad habilitar a toda persona que pretenda ingresar, permanecer y egresar en calidad de visita a los Establecimientos Penitenciarios. El sistema de enrolamiento está a cargo de la Administración Penitenciaria, regulado conforme al respectivo acto administrativo.

Artículo 7°.- La presente disposición regula las visitas contempladas en el Decreto Supremo (J) N° 518/1998, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios.

Artículo 8°.- Respecto de las sanciones disciplinarias que contempla el Artículo 81° letras g), i), j) y k) del Decreto Supremo N° 518, Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, éstas no podrán privar la relación directa y regular de los padres con sus hijos. El Jefe de Unidad procurará, si las condiciones del Establecimiento Penitenciario así lo permiten, conceder a estos REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

últimos, en conjunto al adulto responsable de ellos, visitas de a lo menos una vez por semana y por un lapso no superior a treinta minutos, cuando los padres o madres se encuentren cumpliendo las sanciones mencionadas.

Título Segundo
Del Control, Ingreso, Registro, Permanencia y Egreso de Visitas de
Personas Privadas de Libertad

Artículo 9°.- Toda persona que pretenda visitar a una persona privada de libertad en un Establecimiento Penitenciario, deberá antes cumplir con el procedimiento de enrolamiento obligatorio. Excepcionalmente, y por circunstancias que calificará el Jefe de Unidad o quien lo subrogue, autorizará el ingreso de la visita que no se encuentre enrolada, dejando registro de ello en un medio idóneo destinado para tal efecto.

Artículo 10°.- Solo podrán ingresar aquellas personas que previamente hayan sido autorizadas por las personas privadas de libertad.

Artículo 11°.- La persona privada de libertad autorizará el ingreso mediante una nómina de las personas que acudirán a su visita, la cual debe ser redactada ante el Oficial de Guardia o el Jefe de Régimen Interno y sin la presencia de otros privados de libertad, para luego ser dirigida al Jefe de Unidad. Este último dispondrá el registro de esa nómina en el sistema de enrolamiento dentro de las 24 horas siguientes a su recepción. De igual forma se deberá proceder en caso que el privado de libertad desee eliminar a una persona de dicha nómina. Una vez incorporada esa nómina al sistema de enrolamiento, la visita quedará en calidad de "aceptada" para ingresar al Establecimiento Penitenciario, en conformidad a esta plataforma tecnológica.

Artículo 12°.- Las visitas de nacionalidad chilena sólo podrán ingresar portando:

- a) Su respectiva cédula de identidad nacional vigente; a falta de esta,
- b) Pasaporte; a falta de éste,
- c) Comprobante de solicitud de cédula de identidad extendido por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el que será válido en caso excepcional y justificado por parte del Jefe de Visitas de la respectiva Unidad Penal.

Artículo 13°.- Las visitas de nacionalidad extranjera sólo podrán ingresar portando:

- a) Cédula de identidad nacional; a falta de esta,
- b) Pasaporte; a falta de éste
- c) Documento de identificación correspondiente al país de origen, el que debe estar vigente.

Artículo 14°.- Los menores de edad sólo podrán ingresar en calidad de visita, acompañados en todo momento de un adulto que tenga su cuidado personal, debiendo acreditar ese vínculo mediante el respectivo certificado de nacimiento o resolución judicial.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

Si el adulto que acompaña al menor no tiene el cuidado personal de éste, para ingresar deberá contar con la autorización previa de la persona que tenga dicho cuidado, la que deberá constar en un escrito simple otorgado ante notario público. En aquellos casos que el menor de edad tenga un vínculo matrimonial con la persona privada de libertad, se podrá prescindir del requisito señalado precedentemente.

Tanto el menor de edad como el adulto responsable, deberán estar enrolados para su ingreso.

Artículo 15°.- El funcionario encargado del control de la visita, deberá contrastar la identidad del visitante con la fotografía y datos contenidos en el sistema mediante los documentos señalados en los Artículos 11° o 12°. Si existe concordancia entre el examen visual y la información contenida en el sistema, se autorizará el ingreso de la visita al sector de revisión de paquetes y/o registro corporal, manteniendo en custodia la documentación identificatoria, contra entrega de una ficha numerada u otro medio de control interno complementario, tales como timbres, credenciales, entre otros.

Artículo 16°.- La revisión de paquetes y/o registro corporal deberá ser realizado por personal penitenciario, pudiendo ser ambas tareas manuales, pero se propenderá a su reemplazo por elementos tecnológicos disponibles en los respectivos Establecimientos, permitiendo minimizar los riesgos e impedir el ingreso de elementos y/o sustancias prohibidas por la Administración.

Artículo 17°.- La revisión de paquetes será realizada por personal penitenciario, en presencia de la persona que los porta y consistirá en una revisión visual y táctil tendiente a identificar y detectar elementos y/o sustancias prohibidas por la Administración Penitenciaria.

Las especies prohibidas no podrán quedar a cargo del personal de Servicio, salvo aquellos elementos o sustancias que fueren incautadas, cuyo uso, porte o tenencia pueda ser constitutivo de delito, debiendo en este caso efectuar la respectiva denuncia ante el Ministerio Público.

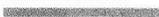
Artículo 18°.- El registro corporal a la visita se realizará en el caso de las personas mayores de edad, por personal penitenciario del mismo sexo de la persona que se revisa, en un lugar privado y que reúna condiciones mínimas de higiene y privacidad adecuado para tal fin, propendiendo a utilizar en todo momento los medios tecnológicos idóneos para este efecto.

Artículo 19°.- El registro corporal señalado precedentemente consistirá en un registro visual y táctil, propendiendo al uso de elementos tecnológicos, conducente a la detección de elementos contundentes, corto punzantes, de teléfonos celulares u otro elemento prohibido o restringido por la Administración Penitenciaria, cuyo énfasis estará dirigido a la identificación, detección y eventualmente incautación de éstos. Por otra parte, este registro deberá tener en consideración las limitaciones físicas de algunas personas que evidencien condiciones tales como:

- a) Pertenecientes a la Tercera Edad (mayores de 60 años), o que sin pertenecer a esta categoría demuestren un claro deterioro o desmedro de sus condiciones físicas.
- b) Embarazadas que demuestran limitaciones a su capacidad física.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl



- c) Afectados por discapacidad o enfermedad avanzada que dificulten su movilidad y/o desplazamiento.

Artículo 20°.- Respecto al ingreso, control y registro de los menores de edad, se deberá tener presente los siguientes rangos etarios:

- a) Menores de 02 años, se considerarán lactantes.
- b) Mayores de 02 años y menores de 14 años, se considerarán niño o niña.
- c) Mayores de 14 años y menores de 18 años, se considerarán adolescentes.

Artículo 21°.- La Administración Penitenciaria propenderá a que los menores de edad ingresen y egresen del Establecimiento Penitenciario por accesos diferenciados, de acuerdo a sus condiciones de infraestructura y disponibilidad de las mismas, debiendo los menores permanecer siempre en compañía del adulto responsable.

Artículo 22°.- El registro corporal de los menores de edad se deberá realizar preferentemente en lugares diferenciados, asegurando la privacidad de éstos, siempre bajo supervisión del adulto responsable.

Esta revisión deberá realizarse bajo los cuidados necesarios, velando por el respeto a su dignidad e integridad física y psicológica, y resguardando el interés superior de éstos.

La revisión de los lactantes, niños y niñas de hasta 6 años, siempre será efectuada por personal femenino.

En caso de los niños y niñas mayores de 6 años, la revisión será preferentemente realizada por personal femenino, salvo que el adulto responsable solicite, en el caso de los niños, sea efectuado por personal masculino.

Respecto del adolescente, se dispondrá esta revisión por personal masculino o femenino, según sea el sexo de éstos.

Artículo 23°.- El personal penitenciario deberá procurar que el registro corporal no cause denostación o menoscabo a la dignidad de las personas, quedando estrictamente prohibido el uso de cualquier tipo de elementos no previstos ni proporcionados por la Administración Penitenciaria, como la realización de ejercicios físicos en el afán de la búsqueda de elementos prohibidos y los registros intrusivos genitales, vaginales y/o anales. Ante la sospecha fundada o detección de ocultamiento en cualquier zona del cuerpo, se solicitará a la visita retirar y entregar voluntariamente el elemento y/o sustancia prohibida. En caso de negarse, se procederá a impedir el ingreso.

Artículo 24°.- Durante la permanencia de las visitas en el interior del Establecimiento, éstas deberán cumplir las siguientes disposiciones:

- a) Desplazarse exclusivamente por las vías demarcadas por la Administración Penitenciaria.
- b) Mantener buen comportamiento, sin incurrir en actos reñidos con la moral y buenas costumbres, ni aquellos que constituyan infracciones a la normativa vigente.
- c) Observar normas de higiene mínimas en la manipulación, revisión y consumo de alimentos.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendanneria.cl



- d) Prohibición de cualquier tipo de actividad comercial formal o informal.
- e) Obligación del adulto responsable de mantener en todo momento el cuidado de los menores de edad.
- f) Prohibición de realizar intercambio de prendas de vestir u otras especies que porten a su ingreso.
- g) Prohibición de retirar especies proporcionadas por la Administración Penitenciaria a las personas privadas de libertad.
- h) Cuidar la infraestructura y equipamientos del Recinto Penitenciario.
- i) Buen trato y respeto hacia el personal de servicio y terceras personas.
- j) Denunciar ante el personal de servicio en forma oportuna la ocurrencia de cualquier situación que se considere anómala.
- k) Resguardar y mantener en buen estado todo elemento que sea entregado provisoriamente por la Administración Penitenciaria.
- l) Cumplir las demás disposiciones establecidas por la Administración Penitenciaria.

Artículo 25°.- Las personas privadas de libertad no serán autorizadas a concurrir al sector de visitas, cuando se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Estén cumpliendo sanción disciplinaria restrictiva de este derecho.
- b) Aquellos que no les corresponda recibir visitas, de acuerdo a la programación del respectivo Establecimiento Penitenciario.
- c) Los privados de libertad que no tienen asistencia de visita enrolada y vinculada con estos.
- d) Cuando estuvieren afectados por enfermedad infectocontagiosa con alto riesgo de propagación, acreditada por certificado médico. Estas personas se registrarán por las disposiciones internas de cada Establecimiento, para ser visitados en los lugares, días y horarios establecidos para estos efectos.
- e) Aquellos que, en momentos previos al inicio de la visita, hubieren sido sorprendidos portando elementos prohibidos por la administración penitenciaria.
- f) Los que se encuentren bajo efecto del alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o alucinógenas.
- g) Así mismo, las personas privadas de libertad no podrán concurrir al sector de visitas portando alimentos, artículos, artefactos u otros elementos proporcionados por la Administración Penitenciaria.

Artículo 26°.- Previo al egreso del Establecimiento, la visita deberá sujetarse a las siguientes acciones y controles:

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

- a) Supervisión en todos los accesos, para que la visita respete los respectivos sistemas de control establecidos por la Administración Penitenciaria.
- b) Retirar la documentación identificadora correspondiente, contra entrega del respectivo objeto o instrumento que proporciona la Administración Penitenciaria (ficha numerada u otro).
- c) Contrastación de identidad y registro de salida ante el personal de servicio conforme a datos del sistema de enrolamiento.

Artículo 27°.- El ingreso y egreso de aquellas personas que tengan alguna de las condiciones señaladas en el artículo 19° de la presente Resolución, deberá realizarse de forma diferenciada y preferencial respecto al resto de las visitas.

Título Tercero De los Impedimentos de Ingreso

Artículo 28°.- En el evento que una persona privada de libertad desautorice el ingreso a una visita, deberá realizar el mismo procedimiento que consagra el Artículo 11° del presente instructivo.

Artículo 29°.- La Administración Penitenciaria podrá limitar o suspender temporalmente las visitas a toda la población penal o a parte de ella, en casos tales como:

- a) Situaciones que pongan en peligro la seguridad de las personas o el buen orden del Establecimiento Penitenciario.
- b) Interrupción de los suministros básicos de consumo o por razones sanitarias.
- c) Por catástrofes, fenómenos naturales o provocados por el hombre.
- d) Cualquier otra situación que fundadamente determine la Administración Penitenciaria.

Esta medida de impedimento deberá ser notificada a la población penal y a la visita, por cualquier medio idóneo a la brevedad y sus fundamentos deberán constar mediante un acto administrativo.

La Resolución que restrinja las visitas en toda una región, debe ser dictada por el Director Regional respectivo; si la restricción es a nivel nacional, debe ser emitida por el Director Nacional; y en los demás casos, será pronunciada por el respectivo Jefe de Unidad.

Artículo 30°.- Los Jefes de Establecimientos Penitenciarios podrán impedir el ingreso respecto de una persona, por razones de seguridad tales como:

- a) Ser sorprendida portando elementos o sustancias prohibidas por la Administración Penitenciaria, cuyo uso, porte o tenencia pueda ser constitutivo de delito.
- b) Encontrarse bajo el efecto del alcohol, drogas, sustancias psicotrópicas o alucinógenas.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490
www.gendarmeria.cl

- c) Evidenciar síntomas y/o signos visibles de problemas de salud, que puedan exponer innecesariamente la integridad física y/o psíquica de las personas al interior del Establecimiento Penitenciario.
- d) Cuando se observen cambios significativos en su apariencia física, esto es, cuando no exista concordancia entre la captura fotográfica vigente almacenada en el sistema informático y su apariencia física actual, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Exenta N° 11.352, de fecha 30 de diciembre de 2016, de la Dirección Nacional, mediante la cual se regularizó y aprobó el Procedimiento de Enrolamiento de la visita de internos y se fijaron sus disposiciones.
- e) Por mala conducta, si la Administración observa que su actitud o comportamiento representa un riesgo inminente para la integridad física propia o de terceros, o para la seguridad del Establecimiento Penitenciario.
- f) Cuando su presentación personal sea indecorosa, y que pueda alterar la convivencia pacífica del régimen penitenciario, o poner en peligro la integridad de alguna persona.

II.- **DÉJASE SIN EFECTO** la Resolución Exenta N° 1234, de fecha 24 de mayo de 1999, que Aprueba Procedimiento de Ingresos, Registros y Controles de Visitas y Regula Visitas de Menores de Edad Parientes o Vinculados Afectivamente con Internos, y cualquier otro instrumento que se contradiga a lo consignado en el presente documento.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE.



CHRISTIAN ALVEAL GUTIÉRREZ
DIRECTOR NACIONAL
GENDARMERÍA DE CHILE

2598

N° _____ / Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

DISTRIBUCIÓN:

- Ayudantía Dirección Nacional.
- Subdirección Operativa.
- Subdirección de Administración y Finanzas.
- Subdirección Técnica.
- Direcciones Regionales (16).
- Escuela de Gendarmería de Chile.
- Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado.
- Unidad de Atención Ciudadana.
- Unidad de Protección y Promoción de los Derechos Humanos.
- Unidad de Auditoría Interna.
- Unidad de Procedimientos Penitenciarios.
- Unidad de Fiscalía.
- Oficina de Partes, Archivos y Transcripciones.

REF: Aprueba disposiciones generales para el ingreso, permanencia y egreso de las visitas a la población penal que permanece en los Establecimientos Penitenciarios del Subsistema Cerrado y deja sin efecto Resolución que indica.

Unidad de Fiscalía
Rosas N°1264, Santiago
Fono 29163490.
www.gendarmeria.cl

ANEXO 4: Respuesta Ministerio Desarrollo Social sobre programa Abriendo Caminos (ley de transparencia).



APRUEBA ORIENTACIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN, METODOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN GENERAL DEL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES USUARIOS Y USUARIAS DEL SUBSISTEMA, CUYO ADULTO SIGNIFICATIVO SE ENCUENTRE PRIVADO DE LIBERTAD, DEL ARTÍCULO 4° LETRA C) DE LA LEY N° 20.595

RESOLUCIÓN EXENTA N°: 0749

SANTIAGO, 19 OCT 2018

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en la Ley N° 20.595, que Crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer; en el Decreto Supremo N°34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Reglamento de la Ley N°20.595, Sobre Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en el Decreto Supremo N°16, de 2012, Subsecretaría de Evaluación Social, que Aprueba Reglamento de la Ley N°20.595, sobre Procedimiento de Focalización y Reclamo del Subsistema de Protección y Promoción Social; en el Decreto Supremo N°29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N°20.595 Sobre Otros Usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social "Seguridades y Oportunidades"; en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Ley N° 20.595 en su letra c) incorpora dentro de los Otros Usuarios del Subsistema Seguridades y Oportunidades, en adelante e indistintamente el Subsistema, a las personas menores de edad, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad. Indicando que también serán beneficiarios los cuidadores de los mismos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 29, de 2013, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales, se aprueba el Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, el cual precisa los casos y formas en que las personas a que se refiere el artículo 4° podrán ingresar al Subsistema, estableciendo el mecanismo de selección de dichos usuarios, y la forma, elementos y duración que tendrán los Programas referidos en los artículos 6, 7, 8 de la citada Ley, cuando éstos se destinen a dichos usuarios.

Que, el artículo 4° del Decreto individualizado en el párrafo precedente, dispone que la administración, coordinación y supervisión del subsistema, respecto de los usuarios a que se refiere el Reglamento corresponderá al Ministerio, sin perjuicio de las atribuciones y funciones de los demás organismos de la Administración del Estado, y que dichas funciones serán ejercidas a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la que deberá a lo menos, entre otras funciones, dictar y aprobar por medio de uno o más actos administrativos, las orientaciones que sean necesarias para la adecuada implementación y ejecución del Subsistema, y diseñar, elaborar y aprobar, por medio de uno o más actos administrativos, las metodologías o estrategias de intervención, y los procedimientos de gestión del Subsistema.

Que, mediante Memorándum N° 6070 de fecha 16 de agosto de 2018, el Jefe de la División de Promoción y Protección Social, dependiente de la Subsecretaría de Servicios Sociales, ha solicitado aprobar las Orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del modelo de intervención para niños, niñas y adolescentes usuarios y usuarias del Subsistema Seguridades y Oportunidades, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, también denominado Programa "Abriendo Caminos".

RESUELVO:

PRIMERO: APRUEBA las Orientaciones de implementación y ejecución, metodologías de intervención y procedimientos de gestión general del modelo de intervención para niños, niñas y adolescentes usuarios y usuarias del Subsistema, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, del artículo 4° letra c) de la Ley N°20.595:

“ORIENTACIONES DE IMPLEMENTACIÓN Y EJECUCIÓN, METODOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN GENERAL DEL MODELO DE INTERVENCIÓN PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES USUARIOS Y USUARIAS DEL SUBSISTEMA, CUYO ADULTO SIGNIFICATIVO SE ENCUENTRE PRIVADO DE LIBERTAD, DEL ARTÍCULO 4° LETRA C) DE LA LEY N°20.595.”

I. ANTECEDENTES GENERALES

A partir de la publicación de la Ley N°20.595, que crea el Ingreso Ético Familiar que Establece Bonos y Transferencias Condicionadas para las Familias de Pobreza Extrema y Crea Subsidio al Empleo de la Mujer, se crea el Subsistema de Protección y Promoción Social denominado "Seguridades y Oportunidades", en adelante "el Subsistema", que tiene por objeto brindar seguridades y oportunidades a las personas y familias que participen en él, de modo de promover el acceso a mejores condiciones de vida.

El referido Subsistema comprende diversas acciones y prestaciones intersectoriales destinadas a personas y familias vulnerables que se encuentran en situación de pobreza extrema. En este contexto, el Subsistema incluye además, de forma especial, a aquellas personas y sus familias, cuando corresponda, que se encuentren en situación de vulnerabilidad por cumplir cualquiera de las siguientes condiciones:

- *tener 65 o más años de edad, vivir solo o con una persona y estar en situación de pobreza*
- *vivir en situación de calle;*
- *ser menores de edad, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad y sus cuidadores.*

Para ello, y en cumplimiento del mandato legal, el Ministerio de Desarrollo Social, en adelante e indistintamente “el Ministerio” o “el MDS”, a través de la Subsecretaría de Servicios Sociales, promulgó el Decreto Supremo N° 29, de 31 de mayo de 2013, que aprueba el Reglamento del Artículo 4° de la Ley N° 20.595, sobre Otros Usuarios del Subsistema de Protección y Promoción Social “Seguridades y Oportunidades”, que se refiere precisamente a los grupos de personas antes señalados.

Que, para los efectos de atender a los usuarios señalado en la letra c) del artículo 4° de la Ley N°20.595, el Ministerio de Desarrollo Social ha establecido una estrategia de intervención dirigida a dicha población objetivo, esto es, niños, niñas y adolescentes cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad y a los cuidadores de los mismos, a través del denominado Programa “Abriendo Caminos”, de aquí en adelante, “el Programa”, conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N°29 ya referido, cuya ejecución considera un Modelo de Intervención enfocado en el desarrollo de las habilidades y capacidades de los niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, en el reconocimiento de sus recursos personales, familiares y comunitarios susceptibles de ser potenciados a través de un proceso de acompañamiento, que busca que los usuarios y usuarias alcancen adecuados niveles de bienestar, y con ello minimizar los efectos que los niños, niñas y adolescentes sufren a partir de la privación de libertad de un adulto significativo.

II. DEL OBJETIVO DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El objetivo del Modelo de Intervención es generar acciones preventivas y reparatorias en las condiciones de desarrollo de niños, niñas y adolescentes con un adulto significativo privado de libertad, promoviendo al mismo tiempo el desarrollo de habilidades y capacidades que les permitan alcanzar mejores condiciones de vida.

Este Modelo de Intervención se ejecutará de conformidad con las presentes Orientaciones y Metodologías de Intervención siendo sus objetivos específicos los siguientes:

- Favorecer que los niños, niñas y adolescentes usuarios cuenten con condiciones que permitan una trayectoria de desarrollo acorde a sus necesidades y potencialidades.
- Proveer acompañamiento personalizado a los niños, niñas y adolescentes usuarios para favorecer su desarrollo en condiciones óptimas y con un control adecuado de riesgos.
- Mejorar las condiciones de vida de los cuidadores que tienen a su cargo a niños, niñas y adolescentes usuarios, proveyendo un servicio de consejería que facilite el desarrollo y/o adquisición de habilidades de cuidado y crianza, y que los vincule a los recursos y oportunidades del Subsistema.

III. COMPONENTES DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

El Modelo de Intervención se constituye en una estrategia de trabajo integral de carácter psicosocial dirigida a los niños y niñas con un adulto significativo privado de libertad, y a su cuidador(a).

Para lograr lo anterior, el Modelo de Intervención contempla los siguientes componentes:

- a) Acompañamiento a la Trayectoria – Eje
- b) Acompañamiento Psicosocial
- c) Acompañamiento Sociolaboral, cuando corresponda (sólo para cuidadores)
- d) Transferencias Monetarias
- e) Servicios y Prestaciones Sociales

Con las acciones que se consideran en cada uno de estos componentes, se espera reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho, prevenir vulneraciones, y mitigar los efectos psicológicos, familiares y sociales que se generan a causa de la separación forzosa de un adulto significativo privado de libertad.

IV. DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

IV.1. ARTICULACIÓN DE ACTORES SEGÚN NIVELES TERRITORIALES

El Programa Abriendo Caminos se ejecuta a partir de la articulación de un conjunto de acciones implementadas a nivel central del Ministerio de Desarrollo Social y a nivel regional, en las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social de las diferentes regiones del país.

La ejecución del Modelo de Intervención en el nivel local se desarrolla en un territorio (entendido como una comuna o un grupo de comunas), definidas conjuntamente entre el nivel central del Ministerio de Desarrollo Social y la Seremi respectiva, en función de la presencia de población potencial objeto de intervención.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.595, los encargados de implementar el Programa Eje, el Programa de Acompañamiento Psicosocial y el Programa de Acompañamiento Sociolaboral, podrán ser personas naturales o jurídicas.

Que, para el presente año se ha determinado que los encargados de la implementación de los Programas Acompañamientos Psicosocial y Sociolaboral del Modelo de Intervención sean personas jurídicas, para quienes aplicará lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 18.575, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.595.

La selección de las personas jurídicas encargadas de implementar el Modelo de Intervención se determinará, a través de un proceso concursal a nivel regional. En caso de declararse desierto el concurso el/la respectivo/a Secretario/a Regional Ministerial de Desarrollo Social podrá suscribir un convenio vía trato directo con municipalidades, organismos del Gobierno Central o instituciones privadas sin fines de lucro, en la medida que tales instituciones cumplan los criterios de idoneidad técnica y financiera necesarios para la correcta implementación del Modelo, y se cumplan los requisitos establecidos en el

artículo 9 inciso final de la Ley N°18.575, debiendo encontrarse fundado el acto administrativo que aprueba el respectivo convenio.

Las personas jurídicas a cargo de la implementación de los Programas de Acompañamiento Psicosocial y Acompañamiento Sociolaboral del Modelo de Intervención se denominarán Organismos Ejecutores y/o Ejecutor, quienes deberán conformar un equipo compuesto por los siguientes profesionales y/o técnicos, según corresponda:

- a) Coordinador(a) de Equipo
- b) Consejero(a) Familiar
- c) Tutor(a)
- d) Gestor(a) de Redes
- e) Gestor(a) de Implementación Sociocomunitaria, en los casos que corresponda
- f) Preparador(a) Laboral

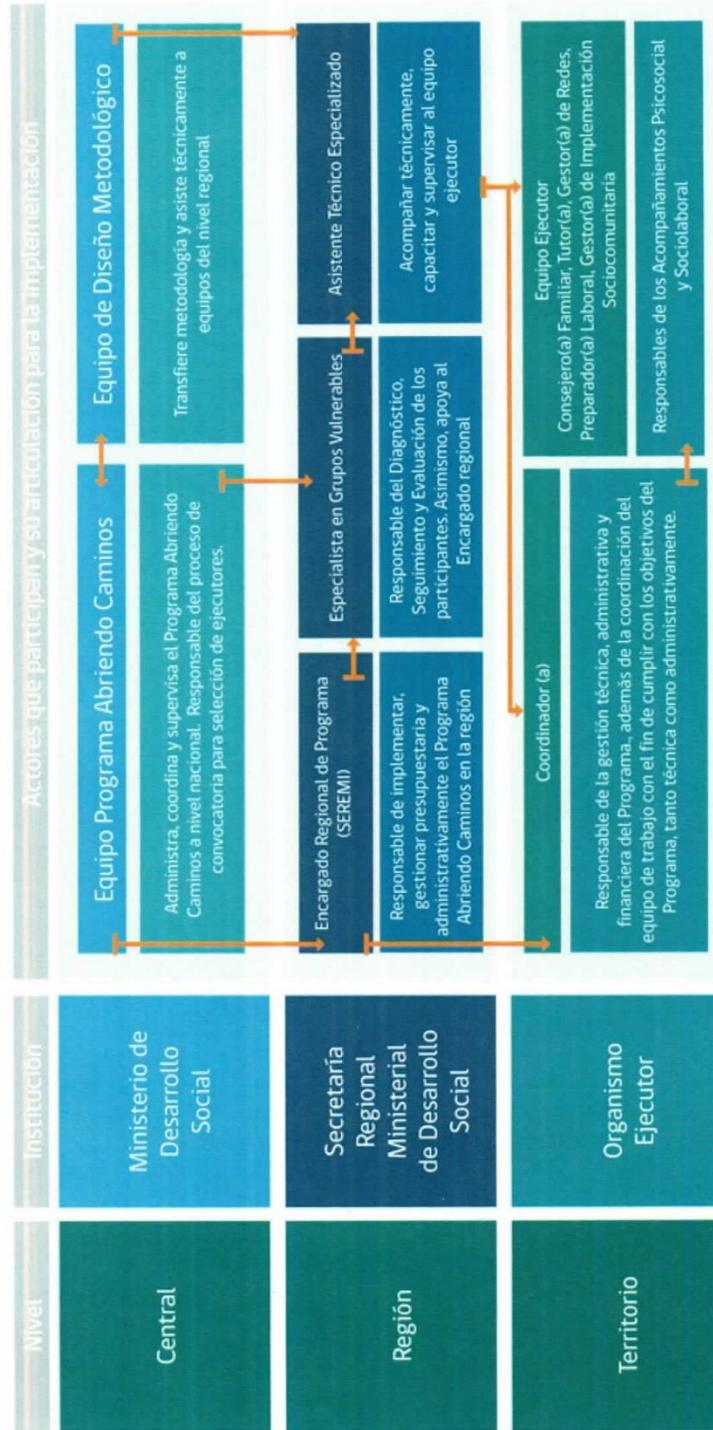
La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social respectiva, deberá supervisar técnica, administrativa y financieramente la correcta implementación del Modelo por parte de los ejecutores en la región, para lo cual dispondrá de un equipo de trabajo que considera a las siguientes personas:

- (1) un(a) Encargado(a) Regional del Programa.
- (2) uno(a) o más profesionales Especialistas en Grupos Vulnerables (EGV), a cargo del componente de Acompañamiento a la Trayectoria de los Usuarios – Eje;
- (3) uno o más profesionales encargados de brindar Asistencia Técnica Especializada (ATE) a los organismos ejecutores.

Por su parte, el nivel central del Ministerio de Desarrollo Social, a través de la División de Promoción y Protección Social, deberá velar por la adecuada implementación de la metodología definida para el Modelo de Intervención, así como también de efectuar la debida transferencia metodológica y operativa del Modelo a los equipos regionales que participan de su ejecución.

La Figura 1 descrita a continuación denominada "**MODELO DE GESTIÓN PROGRAMA ABRIENDO CAMINOS: ACTORES Y SU ARTICULACIÓN**" presenta los niveles territoriales, instituciones y actores que participan en cada nivel para la implementación del Modelo de Intervención, identificando respecto de estos últimos, las principales acciones que desarrollan y cómo se dan los mecanismos de articulación entre ellos.

Figura 1.
MODELO DE GESTIÓN PROGRAMA ABRIENDO CAMINOS: ACTORES Y SU ARTICULACIÓN



IV.2. DE LA ASISTENCIA TÉCNICA

La Asistencia Técnica es definida como aquel proceso que permite proveer de manera permanente información, orientación e insumos que faciliten el trabajo de los equipos regionales y ejecutores, ya sea de manera presencial u otro mecanismo. La referida asistencia técnica considera la necesidad de realizar espacios de transferencia metodológica, capacitación y actualización de información relevante para que los equipos regionales realicen su trabajo de asistencia técnica, administrativa y financiera a los organismos ejecutores.

Desde el nivel central, se realizará la Asistencia Técnica a los equipos del nivel regional y para la correcta implementación del Modelo de Intervención estará dada por profesionales de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales.

A nivel regional, la asistencia técnica es definida como aquel proceso presencial a cargo del Asistente Técnico Especializado, donde se entregará a los organismos ejecutores los lineamientos técnicos y metodológicos para la toma de decisiones respecto a la ejecución del Programa. Del mismo modo es una instancia que permite el análisis de casos complejos, el abordaje de dificultades con el acceso a servicios y prestaciones sociales y el abordaje de elementos teórico conceptuales vinculados a la población objetivo que atiende el Programa.

Las acciones de Asistencia Técnica podrán adoptar la forma de Jornadas Nacionales, Mesas Técnicas Regionales, Mesas Técnicas Ampliadas y Reuniones Técnicas bilaterales con el Organismo Ejecutor; cuyo alcance y periodicidad estarán establecidas en la Norma Técnica que rige el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.

IV.3. DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN

Asimismo, el Ministerio de Desarrollo Social dispondrá de un Sistema Informático de Registro, Derivación, Seguimiento y Monitoreo denominado para estos efectos "Sistema Integrado de Grupos Vulnerables (SIGV)", el cual será utilizado por todos los actores vinculados a la ejecución del Modelo de Intervención, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Decreto Supremo N°34, de 2012, en el artículo 26 del Decreto Supremo N°29, de 2013 y en el Decreto Supremo N°160, de 2007, todos del Ministerio de Desarrollo Social.

En el marco del uso de este Registro, se deberán adoptar todas las medidas que sean pertinentes a fin de resguardar la confidencialidad de la información a la cual se acceda, utilizando la información exclusivamente para los fines que se contemplan en el presente convenio, debiendo darse estricto cumplimiento a la Ley N°19.628.

V. DEL ORGANISMO EJECUTOR

V.1. RECURSO HUMANO

El Ejecutor deberá considerar la conformación de un equipo de trabajo de acuerdo a los roles y perfiles que a continuación se señalan, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

V.1.1. COORDINADOR(A) DE EQUIPO

a) **Rol:** Es la persona responsable de la implementación del Modelo de Intervención en terreno y quien mantendrá un vínculo permanente con el equipo de la SEREMI.

Además, es responsable de la conducción del equipo en materias técnicas y de la organización de sus funciones y tareas.

b) Perfil: Profesional de alguna carrera de las Ciencias Sociales, preferentemente Psicología, Trabajo Social o Sociología. En el caso de tratarse de un profesional de un área distinta a las Ciencias Sociales, deberá contar con experiencia acreditada en trabajo con poblaciones vulnerables, preferentemente en materias de infancia y juventud. En ambos casos, deberá contar con una experiencia laboral acreditada de al menos tres años, en conducción de equipos y trabajo con redes institucionales.

c) Funciones: Las principales funciones del/la Coordinador(a) de Equipo son:

- Dirigir la implementación del Modelo de Intervención en el territorio de ejecución, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías de Intervención definidas por el Ministerio de Desarrollo Social, la Norma Técnica dispuesta por el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.
- Representar al Organismo Ejecutor en las instancias técnicas en las que participe.
- Representar al equipo ejecutor respecto de dudas e inquietudes que se formen en el proceso de intervención, y que sean dirigidas al Asistente Técnico o al Encargado de Programa durante mesas técnicas regionales o según corresponda.
- Velar por el adecuado desempeño técnico de cada uno de los integrantes del equipo ejecutor, garantizando la calidad de las intervenciones.
- Velar por el adecuado manejo, resguardo y confidencialidad de la información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes y los cuidadores(as) principales en intervención, por lo cual, caso de detectar algún uso irregular de la información deberá informar a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social de la región respectiva, a fin de que se adopten de inmediato las medidas pertinentes.
- Asistir a cada una de las mesas y reuniones técnicas a las que sea convocado por la SEREMI.
- Entregar de forma completa y oportuna los informes de avance del proceso de intervención o cualquier otra información técnica requerida, según lo establezca la SEREMI.
- Resguardar que la información de los usuarios se ingrese al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos y con la periodicidad dispuesta por el Ministerio.
- Convocar y liderar reuniones técnicas semanales con los profesionales del equipo ejecutor.

V.1.2. CONSEJERO(A) FAMILIAR

a) Rol: Es la persona responsable de establecer la vinculación directa con el cuidador(a) principal a cargo de los niños, niñas y adolescentes y de entregar apoyo psicosocial de acuerdo a las necesidades de cada grupo familiar, orientándose a lograr mejoras en la calidad de vida y bienestar de los niños, niñas y adolescentes participantes del Programa.

Adicionalmente, en el caso de los niños y niñas de hasta 6 años de edad, será el responsable de fomentar acciones que propendan al cuidado y bienestar del niño o la niña, a través de un trabajo socioeducativo con su cuidador(a) principal, en articulación con las redes territoriales pertinentes, especialmente con el Subsistema de Protección Integral a la Infancia Chile Crece Contigo.

b) Perfil: Profesional de alguna carrera de las Ciencias Sociales, preferentemente Psicología, Trabajo Social o Sociología, o profesionales de las Ciencias de la Educación. Deberá poseer a los menos dos años de experiencia laboral que involucre procesos de intervención familiar y/o intervención directa, idealmente en primera infancia y con población privada de libertad o en conflicto con la justicia.

c) Funciones: Las principales funciones del Consejero(a) Familiar son:

- Desarrollar sesiones individuales y grupales de consejería a los grupos familiares participantes de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías de Intervención definidas por el Ministerio de Desarrollo Social, la Norma Técnica dispuesta para el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.
- Intervenir directamente al cuidador(a) principal de los niños y niñas de hasta 6 años de edad; y mantener una óptima coordinación con el Tutor que trabaje directamente con niños, niñas y adolescentes de 7 a 17 años, a modo de articular y/o complementar la intervención, entregando un acompañamiento psicosocial integral orientado a mejorar las condiciones de bienestar de los grupos familiares atendidos.
- Identificar la necesidad de contratar servicios complementarios o especializados para apoyar el proceso de los grupos familiares en intervención.
- Realizar acciones destinadas a detectar, identificar y contactar inicialmente a los usuarios potenciales, a fin de que con la información que se consolide el ejecutor del Programa Eje gestione la incorporación, y apoyar en la aplicación de instrumentos de diagnóstico del Programa Eje, a requerimientos de la SEREMI.
- Dar un debido resguardo a la información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes y cuidadores(as) principales en intervención, manteniendo un contexto de privacidad de la información trabajada con los usuarios.
- Ingresar la información de los usuarios al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos (carpetas familiares, instrumentos, plataformas u otros) y periodicidad dispuestos por el Ministerio.
- Aplicar los instrumentos técnicos y administrativos que les son proporcionados por la SEREMI.
- Participar en reuniones técnicas realizadas por su equipo de trabajo.
- Participar en todas las instancias a las que sea convocado por el Organismo Ejecutor y por la SEREMI

V.1.3. TUTOR(A)

a) Rol: Es la persona encargada de implementar el acompañamiento directo y personalizado de carácter socioeducativo a los niños, niñas y adolescentes usuarios, cuyo rango de edad al momento de ingresar al programa se extiende desde los 7 a los 17 años de edad. Este acompañamiento está destinado a que el niño, niña o adolescente establezca un vínculo efectivo con el Programa, que permita identificar sus necesidades, y por la vía de la coordinación con profesionales del equipo Ejecutor, se logre la activación de redes institucionales y territoriales, a fin de implementar acciones tendientes a potenciar sus capacidades y habilidades, redundando en el bienestar de los niños, niñas y adolescentes intervenidos.

b) Perfil: Profesional de alguna carrera de las Ciencias Sociales o de la Educación, preferentemente Pedagogía, Psicología o Trabajo Social. Deberá poseer al menos dos años de experiencia laboral que involucre el trabajo directo con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

c) Funciones: Las principales funciones del Tutor(a) son:

- Desarrollar sesiones individuales y grupales de tutoría a los niños, niñas y adolescentes participantes del Programa, pertenecientes al grupo etario señalado, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías de Intervención definidas por el Ministerio de Desarrollo Social, la Norma Técnica dispuesta por el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.
- Mantener una óptima coordinación con el o los Consejeros(as) Familiares que abordan el trabajo con los cuidadores(as) principales de las familias a su cargo, y con quien(es) forma duplas de trabajo; a modo de articular y/o complementar la intervención,

entregando un acompañamiento psicosocial integral orientado a mejorar las condiciones de bienestar de los grupos familiares atendidos.

- Identificar la necesidad de contratar servicios complementarios o especializados para apoyar el proceso de los niños, niñas y adolescentes de los grupos familiares en intervención.
- Realizar acciones destinadas a detectar, identificar y contactar inicialmente a los usuarios potenciales, a fin de que con la información que se consolide el ejecutor del Programa Eje gestione la incorporación, y apoyar en la aplicación de instrumentos de diagnóstico del Programa Eje, a requerimientos de la SEREMI.
- Dar un debido resguardo a la información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes y cuidadores(as) principales en intervención, manteniendo un contexto de privacidad de la información trabajada con los usuarios.
- Ingresar la información de los usuarios al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos (fichas, carpetas familiares, instrumentos, plataformas u otros) y periodicidad dispuestos por el Ministerio.
- Aplicar los instrumentos técnicos y administrativos que les son proporcionados por la SEREMI.
- Participar en reuniones técnicas realizadas por su equipo de trabajo.
- Participar en todas las instancias a las que sea convocado por el Organismo Ejecutor y por la SEREMI.

V.1.4. GESTOR(A) DE REDES

a) Rol: Es la persona encargada de levantar y mantener un diagnóstico actualizado de las redes institucionales y organizaciones comunitarias y/o funcionales existentes en el territorio, a fin de mantener una vinculación con éstas e incorporarlas al mapa de oportunidades de los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores(as) principales, usuarios del Subsistema.

Para la óptima vinculación de las familias con la red, es fundamental el trabajo coordinado con la dupla Consejero(a) Familiar-Tutor(a) que realiza el proceso de acompañamiento a la familia, a fin de articular el diagnóstico de las necesidades de las familias con las oportunidades que ofrece esta red en lo local, acercando la oferta institucional y local a las familias, implementando canales de comunicación efectivos entre las partes y gestionando derivaciones a la oferta, cuando corresponda, a objeto de mejorar sus condiciones de vida.

b) Perfil: Profesional o técnico del área de las Ciencias Sociales, con al menos 2 años de experiencia en el trabajo con redes institucionales y gestión de red, preferentemente en el territorio donde desempeñará el cargo.

c) Funciones: Las principales funciones del Gestor(a) de Redes son:

- Desarrollar coordinaciones con las redes institucionales, organizaciones comunitarias y funcionales presentes en el territorio, en el marco del diagnóstico de necesidades de los niños, niñas, adolescentes y cuidadores(as) principales participantes del Programa, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías de Intervención definidas por el Ministerio de Desarrollo Social, la Norma Técnica dispuesta por el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.
- Mantener una óptima coordinación con la dupla Consejeros(as) Familiar -Tutores(as) que desarrollan el acompañamiento a las familias, a fin de articular las necesidades de los participantes conforme al diagnóstico y proceso de acompañamiento con la oferta disponible a nivel local y/o institucional.

- Vincularse con entidades significativas de la red comunitaria (organizaciones sociales, funcionales o informales) que puedan prestar servicios a los niños, niñas y adolescentes, para realizar actividades de su interés.
- Acompañar a niños, niñas, adolescentes y/o cuidadores(as) principales participantes del Programa en instancias o derivaciones de la red local, en los casos que se requiera asistencia presencial.
- Mantener la coordinación con otras institucionales que prestan servicios o entregan acompañamiento a los niños, niñas, adolescentes y cuidadores(as) principales participantes del Programa, toda vez que sea necesario articular y/o complementar las intervenciones a objeto de no sobreintervenir a la familia y organizar los ámbitos que aborda cada Programa.
- Dar el debido resguardo a la información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes en intervención, manteniendo un contexto de privacidad de la información de los usuarios.
- Ingresar la información de los usuarios, coordinaciones y reuniones realizadas al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos (actas de reuniones, carpetas familiares, instrumentos, plataformas u otros) y periodicidad dispuestos por el Ministerio.
- Aplicar los instrumentos técnicos y administrativos que les son proporcionados por la SEREMI.
- Participar en reuniones técnicas realizadas por su equipo de trabajo.
- Participar en todas las instancias a las que sea convocado por el Organismo Ejecutor y por la SEREMI

V.1.5. GESTOR(A) DE IMPLEMENTACIÓN SOCIOCOMUNITARIO

En aquellos territorios que en el marco de la implementación del Programa, y de conformidad a las Bases del Concurso, tengan incorporada una Línea Sociocomunitaria de intervención, el Ejecutor deberá disponer de una persona adicional en su equipo, quien se desempeñara como Gestor(a) de Implementación Sociocomunitario, cuyo rol, perfil y funciones se detallan a continuación:

- a) Rol:** Es la persona encargada de desarrollar un diagnóstico participativo con los niños, niñas, adolescentes del Programa y sus cuidadores(as) principales, convocando además a otros niños, niñas, adultos de la comunidad y organizaciones e instituciones presentes en el territorio, con el fin de diseñar e implementar un plan de acción articulado con las necesidades y fortalezas identificadas por la comunidad en el marco de la promoción de derechos de los niños, niñas y adolescentes. Es fundamental la coordinación del Gestor(a) de Implementación Sociocomunitario con el resto del equipo, a objeto de lograr un proceso de intervención integral y articulado. Su participación tendrá lugar durante 20 meses del proceso de intervención, iniciándose una vez que finaliza la etapa metodológica de **Profundización Diagnóstica**, que se describe en las presentes Orientaciones.
- b) Perfil:** Profesional de las Ciencias Sociales o de la Pedagogía, o técnico del Área Social, con experiencia acreditada de al menos tres años en gestión comunitaria, en educación popular y en trabajo socio comunitario, en sectores en situación de pobreza y/o vulnerabilidad.
- c) Funciones:** Las principales funciones del Gestor(a) de Implementación Sociocomunitario son:
- Diseñar e implementar un Plan de Acción Comunitario, a través de encuentros y actividades con los niños, niñas, adolescentes y sus cuidadores(as) principales usuarios del Programa y otros actores presentes en el territorio, a fin de propender a

propiciar condiciones e instancias que permitan fortalecer los espacios de participación de los niños, niñas y adolescentes y sus familias, favoreciendo así su relación y vinculación con la comunidad, comprendiendo que la privación de libertad impacta en aspectos individuales, familiares y comunitarios.

- Coordinar y desarrollar un diagnóstico participativo en torno a los espacios de participación y promoción de los derechos de la niñez, con la comunidad, convocando a los niños, niñas, cuidadores(as) principales, todos usuarios del Programa, así como también a otros actores de la comunidad (niños, niñas, adolescentes, adultos(as) de la comunidad y organizaciones e instituciones presentes en el territorio).
- Desarrollar actividades de difusión, promoción y sensibilización con los actores del territorio respecto a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Implementar talleres y actividades con los niños, niñas, adolescentes y adultos/as de la comunidad, en el marco de la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y el rol de la comunidad como garante Inter-relacional de dichos derechos, en función del Plan de Acción Comunitario desarrollado en el territorio.
- Coordinarse con otras organizaciones y/o instituciones presentes en el territorio que contribuyan en el proceso de diagnóstico participativo y en la implementación de acciones en el marco de la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
- Mantener una óptima coordinación con el resto del recurso humano a cargo de la implementación del Programa, con el objetivo de articular y/o complementar la intervención, entregando un acompañamiento psicosocial integral orientado a mejorar las condiciones de bienestar de los grupos familiares atendidos.
- Dar un debido resguardo a la información de cada uno de los niños, niñas y adolescentes y cuidadores(as) principales en intervención y otros actores que asisten a las diferentes instancias donde son convocados, manteniendo un contexto de privacidad de la información trabajada con los usuarios.
- Ingresar la información de los usuarios al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos (carpetas familiares, instrumentos para la sistematización, plataformas u otros) y con la periodicidad dispuesta por el Ministerio.
- Aplicar los instrumentos técnicos y administrativos que les son proporcionados por la SEREMI.
- Participar en reuniones técnicas realizadas por su equipo de trabajo.
- Participar en todas las instancias a las que sea convocado por el Organismo Ejecutor y por la SEREMI

V.1.6. PREPARADOR(A) LABORAL

a) Rol: Es la persona responsable de entregar el acompañamiento sociolaboral personalizado a los cuidadores(as) principales a cargo de los niños, niñas y adolescentes en aquellos grupos familiares para quienes se ha definido que su participación en el Programa considerará doble trayectoria (Acompañamiento Psicosocial más Acompañamiento Sociolaboral). Su intervención estará orientada a mejorar las condiciones de empleabilidad de los(as) cuidadores(as) principales y fortalecer su inserción laboral, que redunde en mejorar las condiciones materiales de los niños, niñas y adolescentes a su cargo, y por esta vía, a mejorar su bienestar.

b) Perfil: Profesional o técnico del área de las Ciencias Sociales, de la Ingeniería o de la Administración, con experiencia laboral acreditada de al menos 3 años en materias relacionadas a la formación de oficios y capacitación e intermediación laboral en población vulnerable, y en la articulación de servicios públicos y privados con estos fines.

d) Funciones: Las principales funciones del(la) Preparador(a) Laboral son:

- Intervenir directamente con el cuidador(a) principal de los niños, niñas y adolescentes a través de sesiones individuales y grupales en el marco del acompañamiento sociolaboral con los cuidadores(as) participantes del Programa, de acuerdo a las Orientaciones y Metodologías de Intervención definidas por el Ministerio de Desarrollo Social, la Norma Técnica dispuesta por el Programa y cualquier otra orientación complementaria que emane del Ministerio.
- Mantener una óptima coordinación con el Equipo y en especial con el Gestor(a) de Red y Consejero(a) Familiar que trabajan directamente con la familia, de modo de articular y/o complementar la intervención, promoviendo la activación de dispositivos y apoyos necesarios para facilitar la inclusión laboral de los(as) cuidadores(as), fomentando el acceso de estos(as) cuidadores(as) a la oferta de habilitación y formación laboral existente en el territorio, de acuerdo a sus intereses.
- Orientar y apoyar los procesos de inserción laboral de los cuidadores(as) cuando corresponda, a fin de propender al éxito de dicho proceso.
- Dar un debido resguardo a la información de los grupos familiares en intervención, manteniendo un contexto de privacidad de la información trabajada con los usuarios.
- Ingresar la información de los usuarios al Sistema de Registro de Información, en los medios físicos (carpetas familiares, instrumentos, plataformas u otros) y periodicidad dispuesta por el Ministerio.
- Aplicar los instrumentos técnicos y administrativos que les son proporcionados por la SEREMI.
- Participar en reuniones técnicas realizadas por su equipo de trabajo.
- Participar en todas las instancias a las que sea convocado por el Organismo Ejecutor y por la SEREMI

Durante la implementación del Modelo de Intervención, el Ejecutor deberá evitar la rotación de las personas que conforman parte del equipo de trabajo, especialmente en el caso de quienes se vinculan directamente con los niños, niñas y adolescentes y sus familias, ya que ésta afecta la vinculación y entorpece la estrategia metodológica con que se desarrolla el proceso de acompañamiento y la adecuada implementación de la estrategia metodológica del Programa.

No obstante lo anterior, si durante la intervención algún miembro del equipo de trabajo deja de prestar servicios para el organismo ejecutor, éste deberá cubrir el cargo vacante con otra persona que se ajuste a las competencias del perfil exigido para el cargo respectivo, en un plazo máximo de un mes contado desde que el cargo quede vacante.

Ninguna de las personas que conforman el Equipo de Trabajo deberá estar inscrita en el Registro Nacional de Inhabilidades para trabajar con menores de edad, lo cual debe estar respaldado por un certificado del Servicio de Registro Civil (<https://inhabilidades.srcei.cl/ConsInhab/consultaInhabilidad.do>), el cual debe ser presentado junto a los demás antecedentes curriculares al momento de la postulación.

V.2. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

Para la ejecución del Modelo de Intervención el ejecutor deberá contar con infraestructura y equipamiento idóneos para realizar labores administrativas y técnicas de la gestión institucional, lo cual podrá ser fiscalizado en cualquier momento por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social respectiva.

Los requerimientos mínimos que deben ser satisfechos en cuanto a infraestructura y equipamiento son los siguientes:

Infraestructura y localización	<ul style="list-style-type: none">• Recinto que considere <u>a lo menos</u> dos oficinas, una de ellas
--------------------------------	--

	<p>destinada exclusivamente para la atención individual y/o familiar, y la otra para uso del equipo de trabajo; además de contar con al menos un recinto de baño (W.C.) para el personal y para los usuarios/as. En el óptimo, este recinto debería contar además con una sala de reunión y/o multiuso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El recinto deberá contar con certificación de cumplimiento de condiciones sanitarias y de servicios básicos emanado de las instancias correspondientes. En el óptimo, deberá contar además con condiciones adecuadas de ventilación, iluminación y calefacción, para el mejor desarrollo de las actividades propias del Modelo de Intervención. • Las instalaciones del Ejecutor no deberán ubicarse en zonas donde exista riesgo inminente para la salud o la seguridad del personal o los participantes, e idealmente, deberá estar emplazado en un lugar de fácil acceso.
Equipamiento	<ul style="list-style-type: none"> • El recinto deberá contar con el siguiente <u>equipamiento mínimo</u>: mobiliario con llave que permita organizar y resguardar las carpetas familiares u otro material confidencial; mobiliario básico adecuado para la sala destinada a la atención individual y/o familiar; materiales didácticos para los NNA; mobiliario básico adecuado para habilitación de sala destinada al equipo profesional; dos computadores con acceso a internet para el registro de información de usuarios; una impresora; material de oficina. • Servicio de telefonía, fija o móvil, que permita a los usuarios contactar a los profesionales del equipo y viceversa.

Respecto de aquellos territorios en que el Modelo de Intervención considere la implementación de la Línea de Intervención Sociocomunitaria, el Ejecutor deberá disponer además de un espacio o recinto en el territorio, que facilite las condiciones para la implementación de esta línea, que cumpla las siguientes condiciones mínimas:

Infraestructura	<ul style="list-style-type: none"> • Recinto que cumpla la función de sala de reunión y/o multiuso adecuada para la realización de las actividades propias de la Línea Sociocomunitaria, que cumpla con condiciones sanitarias y de servicios básicos (agua y electricidad), y que considere al menos un baño (W.C.) para el personal y para los usuarios/as. • Debe estar emplazado dentro del territorio, en un lugar de fácil acceso; no ubicarse en zonas donde exista riesgo inminente para la salud o seguridad. • Reunir las condiciones ventilación, iluminación y calefacción que permitan desarrollar las actividades propias de la Línea con relativa comodidad para los usuarios(as) y otros participantes.
Equipamiento	<p>El recinto antes señalado deberá:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contar con mobiliario suficiente para el desarrollo de actividades grupales y comunitarias. • Contar con los insumos necesarios para el desarrollo de las actividades grupales y comunitarias (tales como materiales didácticos y de oficina, u otros), cuando éstas sean llevadas a cabo.

VI. SOBRE LOS USUARIOS DEL MODELO DE INTERVENCIÓN

Son potenciales usuarios del Programa Abriendo Caminos aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos copulativos:

- a) Ser menor de 18 años de edad, al momento de ingresar al Programa;
- b) Vivir con un cuidador y,
- c) Que dicho niño, niña o adolescente tenga un adulto significativo privado de libertad, en los términos del numeral 7 del artículo 3° del Decreto Supremo N°29 de 2013 del Ministerio de Desarrollo Social, que Aprueba el Reglamento del artículo 4° de la Ley N° 20.595, sobre Otros Usuarios del Subsistema, en adelante “el Reglamento”.

Asimismo, serán también potenciales usuarios los(as) cuidadores(as) principales de dichos niños, niñas y adolescentes, entendiéndose por “cuidador principal” aquella persona que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Que ejerza el cuidado personal del niño, niña o adolescente, en virtud de una resolución judicial o sin ella; y
- c) Que provea las necesidades básicas del niño, niña o adolescente, velando por sus derechos y desarrollo

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso final del Decreto Supremo N°29 ya referido, para efectos de la selección e incorporación de los potenciales usuarios al Subsistema, el Ministerio, por medio de los ejecutores del programa eje, de acompañamiento psicosocial o de acompañamiento sociolaboral considerará la ejecución de acciones destinadas a detectar, identificar y contactar inicialmente a los potenciales usuarios, a fin de que con la información que al efecto se consolide el ejecutor del Programa Eje realice las gestiones destinadas a la incorporación de los mismos, confiriendo así a los niños, niñas y adolescentes y a su cuidador(a) principal, la calidad de usuario o usuaria del Subsistema Seguridades y Oportunidades.

VII. ACOMPAÑAMIENTO A LA TRAYECTORIA - EJE

El Ejecutor del componente Acompañamiento a la Trayectoria – Eje se ejercerá a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social respectiva, para lo cual se dispondrá de uno o más profesionales contratados para tales efectos, denominados Especialistas en Grupos Vulnerables o EGV.

Dentro de las actividades que comprende este Acompañamiento a la Trayectoria de los usuarios se consideran las siguientes etapas: 1) Contacto a los potenciales usuarios y la aplicación del instrumento de elegibilidad; 2) Aplicación del instrumento diagnóstico; 3) Seguimiento a la trayectoria de participación en el Subsistema; 4) Evaluación de los logros alcanzados. Estas actividades se desarrollan con mayor detalle a continuación:

VII.1. CONTACTO DE POTENCIALES USUARIOS Y ELEGIBILIDAD

Para la identificación de los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores(as), el Ministerio de Desarrollo Social elaborará nóminas de potenciales usuarios de conformidad a lo establecido en los artículos 7° y 21° del Reglamento. Para estos efectos se recurrirá a la información que provea el Registro de Información Social del Ministerio de Desarrollo Social o cualquier otro dato que se desprenda de la información obtenida por MDS.

Para efectos de la selección e incorporación al Subsistema Seguridades y Oportunidades a través del programa Abriendo Caminos, el Ministerio considerará la ejecución de acciones

destinadas a detectar a los potenciales usuarios, en función de la identificación de niños, niñas y adolescentes que tengan una relación con un adulto privado de libertad, para lo cual MDS considerará la información de personas privadas de libertad que se encuentran cumpliendo condena en recintos penales del país, en el marco de lo establecido en el número 7 del artículo 3° del Reglamento (DS N°29).

Para efectos de determinar que la relación de los niños, niñas y adolescentes con el adulto privado de libertad es significativa, a los potenciales usuarios identificados se les aplica el instrumento metodológico complementario denominado "Elegibilidad y Diagnóstico", el cual, en su sección de "Elegibilidad" se consulta respecto de los siguientes criterios:

1. Que el adulto privado de libertad haya sido o sea sostenedor material de los niños, niñas y adolescentes, mediante la generación de ingresos para cubrir sus necesidades;
2. Que el adulto privado de libertad haya sido partícipe de la crianza de los niños, niñas y adolescentes, brindando los cuidados necesarios de acuerdo a la edad de éstos y su etapa de desarrollo;
3. Que mantenía o mantiene contacto con los niños, niñas o adolescentes;
4. Que el niño, niña o adolescente se haya visto socioemocionalmente afectado por la privación de libertad de este adulto
5. Que el niño, niña o adolescente haya vivido con la persona privada de libertad antes de su reclusión.

Así, se considerará que el adulto privado de libertad es significativo para los niños, niñas y adolescentes en los casos en que se cumplan copulativamente tres de los cinco (5) criterios señalados anteriormente. Esta información podrá ser cotejada con la Información que disponga el Ministerio de Desarrollo Social en el Registro de Información Social.

Respecto de los niños, niñas y adolescentes que resultaren elegibles, el Ejecutor del Acompañamiento a la Trayectoria Eje realizará las gestiones destinadas a su incorporación al Programa; para lo cual podrá contar con el apoyo del Organismo Ejecutor del Modelo de Intervención que considera los componentes de Acompañamiento Psicosocial y Acompañamiento Sociolaboral, de acuerdo a los roles y funciones detallados en el numeral IV. Estas gestiones consideran que el (la) Cuidador(a) Principal suscriba el Documento de Compromiso, el que deberá contener lo estipulado en los artículos 7 y 22 del Reglamento (DS N°29), además de considerar para todos los efectos la opinión de los niños, niñas y adolescentes respecto de su voluntad de participar.

A partir de la fecha de suscripción de este Documento de Compromiso se entenderá que los niños, niñas y adolescentes y su Cuidador Principal son usuarios del Subsistema.

La información levantada en la sección "Elegibilidad" del instrumento denominado de "Elegibilidad y Diagnóstico" deberá ser ingresada en el Sistema de Registro que determine el Ministerio, de conformidad al artículo 44° del Decreto Supremo N° 34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

VII.2. DIAGNÓSTICO Y PLAN DE INTERVENCIÓN

Respecto de quienes hayan suscrito su Documento de Compromiso, se considera la realización de un diagnóstico a partir la aplicación de la sección "Diagnóstico Inicial" del instrumento de "Elegibilidad y Diagnóstico" antes señalado.

La información levantada a través de este instrumento permite caracterizar la situación de los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores(as) principales, a fin de identificar los recursos y capacidades del usuario.

Una vez realizado el diagnóstico el ejecutor del Programa Eje, elaborará un plan de intervención que considerará a lo menos, los Programas de Acompañamiento a los que accederá, fecha de inicio y duración de su participación, transferencias a las que accederá. Todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° del Decreto Supremo N° 34, de 2012, del Ministerio de Desarrollo Social, Subsecretaría de Servicios Sociales.

Durante todo el desarrollo de ésta etapa y con el fin de resguardar la vinculación inicial con las familias, el ejecutor del componente Psicosocial y Sociolaboral podrá apoyar y participar de manera activa en dicho proceso.

VII.3. SEGUIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS USUARIOS

Contempla el monitoreo y supervisión continuo de los procesos que comportan la aplicación del Modelo de Intervención de manera de detectar los estados de avances o retrocesos de la intervención, así como también la posibilidad de redefinir los planes de desarrollo/intervención para generar mejores condiciones de bienestar en los usuarios.

VII.4. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y LOGROS ALCANZADOS

Consiste en un proceso de ponderación y valoración de los logros alcanzados al finalizar la trayectoria definida, por parte del usuario intervenido. La Evaluación se llevará a cabo, una vez que el usuario egrese del último programa de acompañamiento en que se encuentre participando.

VIII. ACOMPAÑAMIENTO PSICOSOCIAL

El componente de Acompañamiento Psicosocial tiene por objetivo que los niños, niñas y adolescentes participantes del Programa desarrollen al máximo sus capacidades y alcancen adecuadas condiciones de bienestar, en un proceso de autonomía progresiva, que en virtud de su interés superior, involucre activamente a sus garantes de derechos: cuidador(a) principal, familia, comunidad y, cuando corresponda por representar una contribución para el desarrollo y bienestar del niño, niña y adolescente, el adulto significativo privado de libertad.

Los logros que se proyectan a partir de este acompañamiento se sustentan en:

- los enfoques de derechos de la niñez, de género, sistémico – ecológico y comunitario;
- el reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujeto de derechos;
- la identificación de los garantes de derechos de los niños, niñas y adolescentes; y
- una estrategia de trabajo personalizada con pertinencia cultural y territorial.

Dentro del Modelo de Intervención, el componente de Acompañamiento Psicosocial se inicia con posterioridad a la suscripción del Plan de Intervención por parte de los usuarios y usuarias, y metodológicamente considera una duración de hasta 24 meses.

No obstante, y considerando lo establecido en el artículo 13 del Decreto 29 de 2013 ya referido, el Programa de Acompañamiento Psicosocial podrá tener una duración mínima de 12 meses de intervención efectiva, por lo cual podrán existir incorporaciones de usuarios y usuarias al Programa Abriendo Caminos hasta 9 meses después de iniciada la ejecución del Programa por parte de la institución adjudicataria.

En razón de la frecuencia y periodicidad de las acciones que desarrollará el Ejecutor con los niños, niñas y adolescentes y los cuidadores(as) principales de los mismos, en el componente de Acompañamiento Psicosocial es posible distinguir dos etapas: una etapa Intensiva, y una etapa de Consolidación, que se desarrolla conforme se indica a continuación:

Etapa	Intensiva	Consolidación
	Módulo de "Profundización Diagnóstica" y Modulo "Mis Estrategias Familiares"	Módulo "Cerrando un Ciclo"
Acompañamiento para usuarios con 24 meses de intervención.	Primeros doce meses de intervención	Desde el mes 13 al mes 24 de intervención
Acompañamiento para usuarios que ingresan a partir del segundo mes hasta el noveno mes iniciada la ejecución del Programa por parte del Equipo Ejecutor.	Primeros doce meses de intervención	Desde el mes 13 hasta concluir la ejecución.
Frecuencia de las acciones	Contempla que las acciones de la intervención se desarrollen con una frecuencia semanal	Contempla que las acciones de la intervención se desarrollen con una frecuencia quincenal
Profesionales del equipo ejecutor que participan	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinador(a) - Consejero(a) Familiar - Tutor(a) - Gestor(a) de Redes - Servicios Complementarios y/o Especializados, si corresponde (por el período en que la prestación de estos servicios sean requeridos) - Gestor(a) de Implementación Sociocomunitario, si corresponde (por un período máximo de 20 meses) 	

La estrategia de abordaje para el componente de Acompañamiento Psicosocial está enmarcada en cuatro líneas de intervención, siendo las dos primeras de ellas obligatorias para todos los usuarios del Programa Abriendo Caminos, en tanto que las dos últimas, se desarrollarán en la medida que sea pertinente según las características del grupo familiar o del territorio al que pertenezcan:

- 1) **Línea Niños, niñas y adolescentes**, distinguiendo al menos 3 grupos dependiendo de las edades de los niños, niñas y adolescentes usuarios y usuarias: hasta 6 años de edad; de 7 a 13 años y de 14 a 17 años (11 meses, 29 días).
- 2) **Línea Familiar**, orientada en primer lugar al cuidador(a) principal de los niños, niñas y adolescentes y a su contexto familiar, así como a la revinculación familiar de aquellos adultos significativos que posterior al cumplimiento de condena, se reintegran al grupo familiar donde se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

- 3) **Línea Materno Infantil**, dirigida a niños y niñas lactantes que egresan de las residencias materno infantil al interior de los centros penales femeninos, y se orienta a la integración del lactante con su cuidador(a) principal y al nuevo contexto familiar y social que enfrentará, procurando la mantención del vínculo madre-hijo/a, de acuerdo a cada realidad familiar.
- 4) **Línea Sociocomunitaria**, que desarrolla acciones en el ámbito sociocomunitario, a objeto de fortalecer los espacios de participación en el territorio, promoviendo el rol de la comunidad como garante **inter- relacional** en los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Cada una de estas líneas de intervención debe confluir al logro de los objetivos del componente y contribuir a los objetivos específicos y general del Modelo de Intervención, para lo cual se basan en el desarrollo de estrategias articuladas de trabajo a nivel individual y familiar y comunitario, en los casos que corresponda.

A continuación se caracteriza cada una de las líneas de intervención que se abordan durante el Acompañamiento Psicosocial, detallando su propósito, temáticas a abordar, acciones y niveles de intervención y qué profesionales del equipo ejecutor intervienen en cada una de ellas.

VIII.1. LÍNEA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

LÍNEA CON NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES		
PRIMERA INFANCIA HASTA LOS 6 AÑOS	PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> Desarrollar un ambiente de protección, estimulación, seguridad y afecto que considera las necesidades específicas de niños y niñas, con pleno respeto de sus derechos Reforzar acciones positivas para mejorar aspectos vinculados a los ámbitos de la salud y educación del niño o la niña, tendientes a prevenir un retroceso en su desarrollo integral. Considera acciones tales como: asistencia a controles de salud, retiro y consumo de alimentación complementaria, asistencia a centros o modalidades alternativas de cuidado y educación preescolar, acceso a la oferta del Subsistema de Protección a la Infancia Chile Crece Contigo cuando corresponda, entre otras
	TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> Competencias parentales: Habilidades necesarias para una parentalidad positiva Etapas de desarrollo de los niños y niñas y valoración positiva de la estimulación temprana Prevención de la violencia y promoción del buen trato
	ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Sesiones de Consejería Actividades grupales tales como encuentros, talleres u otros Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas del ámbito local Servicios especializados o complementarios (por ejemplo, en el ámbito legal o de la salud)
	NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Individual (con el(la) Cuidador(a) Principal) Familiar (considera al Cuidador(a) Principal, al niño o la niña y a otros integrantes del grupo familiar) Grupal y Comunitario, cuando corresponda
	PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> Consejero(a) Familiar Gestor(a) de Redes
	PROPÓSITO	

NIÑOS Y NIÑAS 7 A 13 AÑOS		<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecer el vínculo protector y de confianza de los niños y niñas con sus cuidadores(a), familia, escuela, grupo de pares y comunidad. ▪ Fortalecer el rol protagónico de los niños y niñas desde el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. ▪ Reforzar acciones positivas para el fortalecimiento de las habilidades sociales de los niños y niñas en su proceso de vinculación con el entorno social, tendiente a prevenir situaciones de vulneración de derechos. Considera acciones tales como: acceso a prestaciones preventivas de salud según edad, acceso a prestaciones sociales en el ámbito educacional, participación en actividades grupales y/o comunitarias para la promoción y protección de los derechos, entre otras.
	TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Autocuidado (salud, prevención de maltrato y abuso, sexualidad y afectividad) ▪ Autoestima y Afectividad ▪ Prevención del consumo de drogas y alcohol, entre otros ▪ Habilidades sociales y competencias para la vida ▪ Recreación y uso del tiempo libre ▪ Proyecto de Vida ▪ Resignificación de la ausencia del Adulto Significativo Privado de Libertad. ▪ El secreto familiar
	ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutorías, en el domicilio del niño o la niña, o en la escuela u otro lugar según corresponda ▪ Actividades grupales recreativas o educativas tales como encuentros, talleres u otros ▪ Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas del ámbito local y regional. ▪ Servicios especializados o complementarios (por ejemplo, en el ámbito educativo o de la salud) ▪ Visitas protegidas al adulto significativo privado de libertad y encuentros familiares intrapenitenciarios, en los casos que sea una necesidad manifestada por la familia y los niños, niñas y adolescentes.
	NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Individual (con el(la) niño o la niña) ▪ Familiar (considera al Cuidador(a) Principal, el niño o la niña y otros integrantes del grupo familiar) ▪ Grupal y Comunitario, cuando corresponda
	PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutor(a) ▪ Gestor(a) de Redes
ADOLESCENTES 14 A 17 AÑOS	PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecer el vínculo protector y de confianza de los/las adolescentes con sus cuidadores (a), familia, escuela, grupo de pares, comunidad. ▪ Incentivar el rol protagónico de los/las adolescentes desde el reconocimiento de su condición de sujetos de derecho. ▪ Reforzar acciones positivas para el fortalecimiento de las habilidades sociales de los/las adolescentes en su proceso de vinculación con el entorno social, tendiente a prevenir situaciones de vulneración de derechos. Considera acciones tales como: vinculación y acceso a prestaciones sociales según corresponda, especialmente en los ámbitos de salud y educación, participación en actividades grupales y comunitarias que fomenten el protagonismo, la participación y el desarrollo de habilidades, intereses y motivaciones, actividades y talleres de formación vocacional, entre otras.
	TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo personal (formación vocacional, proyecto de vida) ▪ Prevención del consumo problemático de drogas y alcohol ▪ Violencia y sus manifestaciones (con especial atención a la prevención de la violencia en el "pololeo") ▪ Autocuidado, sexualidad y afectividad ▪ Habilidades para la vida ▪ Participación y asociatividad ▪ Resignificación de la ausencia del Adulto Significativo Privado de Libertad.

ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sesiones de Tutoría ▪ Actividades grupales recreativas o educativas tales como encuentros, talleres deportivos u otros ▪ Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas del ámbito local ▪ Servicios especializados o complementarios (por ejemplo, en el ámbito educativo o de la salud) ▪ Visitas protegidas al adulto significativo privado de libertad y encuentros familiares intrapenitenciarios, en los casos que sea una necesidad manifestada por la familia y los adolescentes
NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Individual (con el(la) adolescente) ▪ Familiar (considera al Cuidador(a) Principal, el adolescente y otros integrantes del grupo familiar) ▪ Grupal y Comunitario, cuando corresponda
PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Tutor(a) ▪ Gestor(a) de Redes

VIII.2. LÍNEA DE INTERVENCIÓN CON EL GRUPO FAMILIAR

LÍNEA FAMILIAR	
PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Fortalecimiento en el ámbito familiar, de las condiciones de bienestar para la promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, desde el reconocimiento de la familia como un garante interrelacional de derechos y del sistema familiar como espacio protector. ▪ Velar por el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y en especial el resguardo de la convivencia familiar y comunitaria, incluyendo al adulto significativo privado de libertad, esto último, siempre y cuando estas intervenciones impliquen de manera directa un beneficio a los niños, niñas, adolescentes y sus familias. En caso que ocurra una vulneración de derechos, trabajar en conjunto con la familia de los niños, niñas y adolescentes estrategias que permitan la prevención y restitución, según corresponda. ▪ Vinculación de la familia con la red local de servicios y prestaciones sociales para asegurar una mejor calidad de vida y niveles de bienestar de los niños y niñas y adolescentes.
TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Derechos sociales y redes institucionales ▪ Marcos legales y jurídicos ▪ Autocuidado y Salud Mental ▪ Dinámica Familiar, Comunicación Efectiva y Buen Trato ▪ Resolución de Conflictos ▪ Redes de Apoyo Familiar ▪ Participación y ciudadanía
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sesiones de Consejería ▪ Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas del ámbito local
NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Individual (con el(la) Cuidador(a) Principal) ▪ Familiar (considera al Cuidador(a) Principal y otros integrantes del grupo familiar, entre ellos, los mismos niños, niñas y adolescentes)
PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejero(a) Familiar ▪ Gestor de Redes

--	--

VIII.3. LÍNEA MATERNO - INFANTIL

Esta línea de intervención sólo aplica para aquellos casos de niños y niñas que ingresan al Programa Abriendo Caminos, en el marco de su egreso de una Residencia Materno Infantil de un Centro Penitenciario al cumplir los 2 años de edad. Para que esto tenga lugar, el grupo familiar que estará a cargo del niño o la niña deberá residir en uno de los territorios focalizados por el Programa.

LÍNEA MATERNO – INFANTIL	
PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Facilitar el proceso de separación madre-hijo(a) producto del egreso de la Residencia Materno – Infantil del Centro Penitenciario ▪ Apoyar la vinculación del/la lactante con su Cuidador(a) Principal y su integración a su nuevo contexto familiar y social ▪ Contribuir a la mantención del vínculo madre-hijo(a)
TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desarrollo del vínculo con el niño o la niña ▪ Relaciones afectivas y apego seguro ▪ Reorganización familiar
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Sesiones de Consejería ▪ Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas del ámbito local (tales como GENCHI, Sename, salas cuna y jardines infantiles, centro de salud correspondiente al nuevo domicilio del niño o la niña, entre otros)
NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Individual (con el(la) Cuidador(a) Principal) ▪ Familiar (considera al Cuidador(a) Principal, al lactante y a la madre privada de libertad)
PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Consejero(a) Familiar ▪ Gestor de Redes

VIII.4. LÍNEA SOCIOCOMUNITARIA

La implementación de la Línea Sociocomunitaria del componente de acompañamiento psicosocial requiere que se satisfagan ciertas condiciones de factibilidad que permitan a los equipos garantizar el desarrollo de una estrategia sociocomunitaria. En concordancia con lo anterior, el Ministerio de Desarrollo Social definirá los territorios en donde se desarrollará esta Línea Sociocomunitaria, en función de criterios que entregan viabilidad técnica a este tipo de intervención, y de criterios presupuestarios, que le den viabilidad financiera. Los criterios técnicos considerados, que son copulativos, son los que se describen a continuación:

- **Concentración de usuarios en una comuna que forme parte del territorio en que se implementa el modelo de intervención:** Se considera que la intervención de la línea sociocomunitaria es factible si aborda a un número mayor o igual a 50 niños y niñas usuarias del Programa Abriendo Caminos que residen en una misma comuna, y que se encuentren iniciando su fase de Profundización Diagnóstica en su acompañamiento psicosocial; y
- **Concentración en la distribución territorial de la población usuaria que permita desarrollar una estrategia de trabajo con base comunitaria:** La implementación de la línea sociocomunitaria requiere cierta cercanía relativa de los niños y niñas dentro de un territorio. Así, se entenderá como factible su implementación si la concentración de los domicilios de los niños y niñas usuarios

es igual o superior a 30, residiendo en una o más unidades vecinales contiguas de una comuna; en caso que las unidades vecinales no sean contiguas, que al menos presente una concentración de niños y niñas mayor o igual a 20 en cada unidad vecinal en la que residan los usuarios de la comuna, a fin de garantizar el encuentro y desarrollo de actividades permanentes en un espacio físico común.

La definición de territorios donde esta línea será implementada se comunicará en el proceso de convocatoria del concurso del Programa Abriendo Caminos.

LÍNEA SOCIOCOMUNITARIA	
PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Promover condiciones para el desarrollo de espacios de participación y protección de los niños, niñas y adolescentes con la comunidad, abordando con ello el quebramiento de los vínculos sociales, etiquetamiento y estigma social de la privación de libertad. ▪ Desarrollar instancias que contribuyan a fortalecer la inclusión social, los espacios de protagonismo desde el fortalecimiento de los ámbitos relacionales y de convivencia de los niños, niñas, adolescentes, sus familias y comunidad. ▪ Propiciar que los NNA y sus cuidadores(as) fortalezcan su capacidad para sostener encuentros y relaciones de convivencia con otras personas y grupos relacionados a su comunidad para el fortalecimiento de sus redes de apoyo, las que deben situarse como soportes de protección social, aportando progresivamente en sus condiciones de bienestar
TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Participación Ciudadana ▪ Articulación de Redes Locales ▪ Promoción y Protección de derechos ▪ Sensibilización en aspectos vinculados a la temática de privación de libertad
ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Reconocimiento del territorio ▪ Construir diagnóstico participativo ▪ Convocar a personas y actores claves del espacio territorial ▪ Desarrollar espacios en la comunidad para la promoción y protección de derechos ▪ Intercambiar experiencias entre los niños, niñas y adolescentes, sus cuidadores(as) y la comunidad.
NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Comunitario
PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Gestor(a) de Implementación Sociomunitaria

Metodológicamente, la Línea Sociocomunitaria, comienza su ejecución una vez que los equipos han iniciado la implementación del Acompañamiento Psicosocial, específicamente, al inicio del mes 5 de la ejecución, una vez que se ha concluido el Módulo I – Profundización Diagnóstica al que refiere la sección VIII.5, que se desarrolla a continuación.

VIII.5. MÓDULOS METODOLÓGICOS

La metodología de intervención del Acompañamiento Psicosocial está organizada en los siguientes módulos:

- **Módulo I – Profundización Diagnóstica:** Es el módulo que da inicio a la intervención. Tiene una duración de 4 meses y concluye con el levantamiento de la Línea de Entrada y la construcción de los Planes de Desarrollo de los niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores principales. Considera la realización de 16 acciones de Consejerías y/o Tutorías, según corresponda, en las cuales se abordarán, a lo menos 8 temáticas obligatorias.
- **Módulo II – Mis Estrategias Familiares:** Este módulo inicia en el mes 5 de la intervención y se extiende hasta finalizar el mes 12. Considera la realización

obligatoria de 32 acciones de Consejerías y/o Tutorías, según corresponda, respecto de las cuales se sugiere abordar, a lo menos, 7 temáticas en 14 sesiones.

Módulo III – Cerrando un Ciclo: Este tercer módulo considera 12 meses de ejecución, desde el mes 13 al mes 24 (para aquellas intervenciones de 24 meses). En este Módulo se considera la realización obligatoria de 24 acciones de Consejerías y/o Tutorías, según corresponda, respecto de las cuales se sugiere abordar, a lo menos, 5 temáticas en 9 sesiones.

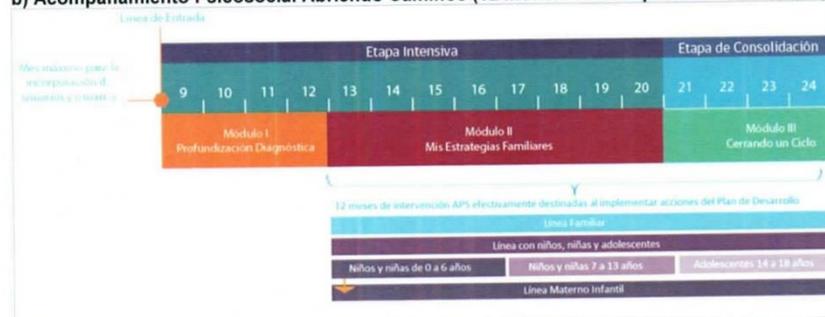
Tratándose de intervenciones cuyos usuarios hayan ingresado entre el segundo mes de iniciada la ejecución por parte del Ejecutor y hasta el noveno mes de la misma, esta etapa se desarrollara una vez concluido el Módulo II, conforme a los plazos y condiciones ya referidas, y se extenderá hasta concluir la ejecución por parte del Ejecutor, garantizándose siempre un acompañamiento efectivo mínimo de 12 meses. En este caso, se considera la realización obligatoria de 2 acciones mensuales de Consejería y/o Tutoría, según corresponda, respecto de las cuales se sugiere abordar, a lo menos 5 temáticas, organizadas en 8 a 5 sesiones.

La relación entre las etapas, las líneas de intervención y los módulos metodológicos se expresan en la figura 2 a continuación, tanto para los acompañamientos de 24 meses, como para aquellos acompañamientos iniciados hasta el mes 9 de iniciada la ejecución por parte de los ejecutores adjudicados.

Figura 2.
a) Acompañamiento Psicosocial Abriendo Caminos (24 meses)



b) Acompañamiento Psicosocial Abriendo Caminos (12 meses de acompañamiento efectivo)



IX. ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto Supremo N° 29 ya referido, el acompañamiento sociolaboral (en lo que sigue ASL) del Modelo de Intervención "estará dirigido a los cuidadores de los niños, niñas y adolescentes beneficiarios, y priorizará el desarrollo y/o mantención de habilidades y competencias que permitan a los cuidadores(as) usuarios mejorar sus condiciones de empleabilidad, fortaleciendo su inserción sociolaboral y la generación de ingresos en forma autónoma".

En cuanto a los objetivos específicos para el ASL, éstos serán:

- Contribuir a resolver barreras que estén influyendo en la inactividad laboral o en la reinserción laboral precaria de los cuidadores(as) de los niños, niñas y adolescentes.
- Reforzar y orientar la participación de los cuidadores(as) de los niños, niñas y adolescentes en programas y servicios de incremento de capital humano, formación técnica y generación de micro emprendimiento.
- Fortalecer y acompañar las iniciativas de trabajo por cuenta de los cuidadores(as) de los niños, niñas y adolescentes.

IX.1. DIAGNÓSTICO DE LOS CUIDADORES(AS) DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN QUE ES PERTINENTE EL COMPONENTE ASL

Según lo establecido en el numeral VII.2., al momento de suscribir el Plan de Intervención, se define la trayectoria de participación del grupo familiar, conforme a los antecedentes levantados en el Diagnóstico Inicial desarrollado por el Programa Eje, identificándose allí si el Cuidador(a) Principal de este grupo familiar tendrá doble trayectoria de participación, esto es, si participará además en el Programa de Acompañamiento Sociolaboral (ASL).

El Ejecutor deberá validar la trayectoria de acompañamiento registrada en el Plan de Intervención, hasta finalizado el mes 4 de la ejecución, dicha acción permitirá realizar ajustes a la trayectoria de participación en los casos que corresponda, lo cual quedará registrado mediante la suscripción del formulario "Ajustes al Plan de Intervención" por parte Cuidador(a) Principal y con la validación correspondiente del Programa Eje.

IX.2. DURACIÓN Y FASES DEL ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL

El componente ASL tendrá una duración de 12 meses y la intervención se encuentra organizada en las siguientes 3 fases:

- **Fase 1 - Elaboración de Plan Laboral:** Se inicia junto con la intervención APS y considera una duración de 3 meses, y concluye con la construcción del Plan Laboral de los usuarios. Considera la realización de 6 sesiones individuales obligatorias.
- **Fase 2 - Implementación del Plan Laboral:** Esta fase inicia en el mes 4 de la intervención y se extiende por 7 meses, finalizando al concluir el mes 10. Considera la realización de 7 sesiones individuales y 4 sesiones grupales, todas ellas de carácter obligatorio.
- **Fase 3 - Cierre y Valoración de Plan:** Esta fase considera 2 meses de duración, finalizando al concluir el mes 12 de la intervención. En estos meses se desarrollarán 2 de carácter obligatorio (una individual y una grupal), a lo que puede sumarse una tercera sesión individual, opcional.

IX.3. DURACIÓN Y FASES DEL ACOMPAÑAMIENTO SOCIOLABORAL

La estrategia de abordaje para el componente de Acompañamiento Sociolaboral está enmarcada en una línea de intervención familiar, que se describe a continuación:

LÍNEA FAMILIAR		
CUIDADOR(A)	PROPÓSITO	<ul style="list-style-type: none"> Mejorar las condiciones de empleabilidad del Cuidador(a) Principal, fortaleciendo su inserción Sociolaboral y la generación de ingresos de forma autónoma. Desarrollar un Plan Laboral que articule acciones que respondan a los intereses y necesidades del Cuidador(a) Principal en este ámbito, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones materiales y de mantención de los niños, niñas y adolescentes participantes del Programa
	TEMÁTICAS A ABORDAR	<ul style="list-style-type: none"> Trayectoria ocupacional Recursos personales, motivaciones e intereses Perfil Sociolaboral Identificación de metas laborales Factores protectores y de riesgo en la implementación del Plan Laboral Dispositivos de Apoyo Valoración y aprendizajes
	ACCIONES	<ul style="list-style-type: none"> Consejerías mediante el desarrollo de sesiones temáticas Actividades grupales tales como encuentros, talleres, aprestos, entre otros Articulación de redes y derivación a instituciones públicas o privadas Servicios especializados o complementarios conforme las necesidades identificadas en el diagnóstico y acciones comprometidas en el plan de intervención.
	NIVELES DE INTERVENCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> Individual con el(la) Cuidador(a) Principal) Grupal cuando corresponda
	PROFESIONALES DEL EQUIPO EJECUTOR QUE INTERVIENEN	<ul style="list-style-type: none"> Preparador Laboral Gestor de Redes <p>* Si bien el Consejero(a) Familiar, no interviene directamente en este componente es fundamental la coordinación desde la visión integral del proceso, toda vez que se requieren generar y facilitar las condiciones del contexto sociofamiliar para el cumplimiento de los objetivos planteados en el plan laboral, tales como organización familiar, cuidado de niños y niñas, acceso al subsidio de la cedula de identidad, entre otras acciones y/o gestiones que resulten necesarias.</p>

La relación entre las etapas, la línea de intervención y las fases de la intervención ASL se expresan en la figura 3 a continuación.

Figura 3. Acompañamiento Sociolaboral Abriendo Caminos



X. TRANSFERENCIAS MONETARIAS

Los usuarios del Modelo de Intervención tendrán derecho a acceder a las transferencias monetarias que correspondan, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente.

XI. OFERTA

Este componente busca aportar servicios, beneficios y prestaciones sociales como soporte al proceso de desarrollo de capacidades del ámbito sociolaboral y psicosocial de los usuarios del Modelo de Intervención. Incorpora tanto beneficios de carácter universal como aquellos preferentes de acuerdo a las características propias de los niños, niñas y adolescentes. Finalmente, considera aquella oferta local que satisface requerimientos específicos de las personas y familias tanto desde lo público, privado o de la sociedad civil.

SEGUNDO: DÉJASE sin efecto la Resolución Exenta N°0897, de 2017, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, que Aprueba Orientaciones de Implementación y Ejecución, Metodologías de Intervención y Procedimientos de Gestión General del Modelo de intervención para niños, niñas y adolescentes usuarios y usuarias del subsistema, cuyo adulto significativo se encuentre privado de libertad, del artículo 4° letra c) de la ley n° 20.595, para las convocatorias que se efectúen a contar del año 2018.

TERCERO: REMÍTASE copia digital de la presente resolución al Gabinete de la Subsecretaría de Servicios Sociales; a la Fiscalía, a la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la División de Promoción y Protección Social, a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y copia impresa a la Oficina de Partes.

**ANÓTESE Y PUBLIQUESE
EN EL SITIO WEB DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL**


SEBASTIÁN VILLAREAL BARDET
SUBSECRETARIO DE SERVICIOS SOCIALES